



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD
PÚBLICA**

**LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA EL DELITO DE
TRATA DE PERSONAS Y LOS DERECHOS HUMANOS DE
LAS VÍCTIMAS**

T E S I N A

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD PÚBLICA**

P R E S E N T A:

HUGO MORALES DOMÍNGUEZ



**DIRECTORA DE TESINA:
DRA. LUCÍA CARMINA JASSO LÓPEZ
CIUDAD DE MÉXICO JUNIO 2019**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
MARCO CONCEPTUAL	5
1.- Trata de personas	5
1.1.Exclusión Social	6
1.2 Desigualdad Social.....	9
1.3 Trata de personas y Tráfico de personas.....	12
Explotación laboral	15
Estadísticas Internacionales y en México acerca del delito de Trata de personas	15
Explotación infantil.....	18
Mendicidad forzada	19
1.3.2 Consentimiento.....	25
1.3.3 Explotación	26
1.3.4 Femicidio y Trata de Personas	28
1.3.5 Femicidio	29
1.3.6 El Secuestro y la desaparición forzada	30
1.3.7 Diferencias entre la desaparición forzada y el secuestro	31
1.3.8 Violencia contra las mujeres.....	32
1.4 Condiciones que inciden en la vulnerabilidad de las víctimas.....	34
1.5 El delito de trata de personas, problema de seguridad pública y la protección de los derechos humanos de las víctimas	37
1.5.1 Instituciones relacionadas y especializadas en la persecución y atención del delito de Trata de personas.	44
1.5.2 FEVIMTRA: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.	45
1.5.3 El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	45
1.5.4 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	46
1.5.5 Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia (DIF).....	46
1.5.6 Comisión Nacional de Seguridad (CNS)	47
1.5.7 Secretaría de Salud.....	47
1.5.8 Estadísticas de atención de las instancias mencionadas.....	48
1.6 De la Comisión Intersecretarial contra la Trata de personas	48

CAPÍTULO II	51
MARCO HISTÓRICO	51
2. Antecedente histórico de la esclavitud	51
2.1 Protocolo de Palermo	53
2.2 La Trata de Personas en México (Actualidad)	60
2.3 El sexo servicio relacionado a la Trata de Personas.....	63
CAPÍTULO III	64
LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO REFERENTE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	64
3.1 Los derechos humanos de las víctimas	65
3.2 Marco normativo	68
CAPÍTULO IV	72
CASO PRÁCTICO DOCUMENTADO SOBRE TRATA DE PERSONAS	72
4. Denuncia interpuesta de manera anónima por un ciudadano ante la presencia de una posible comisión de delito de trata de personas en la Ciudad de México (CDMX)	72
4.1 Solicitud de investigación	73
4.2 Informe de policía federal ministerial	74
4.4 Autorización para cateo en inmueble	79
4.5 Descripción breve del operativo con los hechos más relevantes	81
4.6 Protocolo de Ley posterior a la detención	84
4.7 Análisis de las actuaciones policiales y el trato a las víctimas	85
4.8 Conclusiones	86
4.8.1 Recomendaciones	87
BIBLIOGRAFÍA.....	90

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS.

I. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un fenómeno de alto impacto a nivel mundial y es un tema controvertido en cuanto a su tipificación en el ámbito de aplicación penal en México, lo que origina un estudio particular en lo que refiere a las Instituciones encargadas de atender este delito en su ámbito de competencia.

La creación y promulgación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, permitió homologar su aplicación para sancionar el ilícito en busca de configurar el tipo penal e imputar a los individuos que cometen las acciones contrarias a derecho, dicha fenomenología tiene como características principales la exclusión y marginalidad, variables que juegan un papel preponderante en la vida de quien es afectado por este delito.

La trata de personas encuentra distintas vertientes en su comisión, pero me interesa estudiar el fenómeno particularmente en lo que refiere a la comisión con fines de explotación sexual.

En este contexto, la exclusión social es una situación relevante que se analiza en esta investigación, en el que la víctima generalmente vive durante la comisión y posterior configuración del delito, quedando etiquetada (refiriéndome a la teoría del labelling approach de Howard Becker)¹ siempre que logre sobrevivir a toda la serie de maltratos de la que es objeto posterior a la comisión del delito que recae sobre el sujeto pasivo.

Así, el fenómeno se aborda desde la perspectiva de diversos autores de la sociología y la filosofía que se citan en el desarrollo del texto.

¹ Becker Howard, (2009) *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*,. Buenos Aires; México: Siglo XXI.

La investigación analiza los procedimientos de denuncia ante la autoridad especializada (Fiscalías y autoridades competentes), acciones por parte de la Procuraduría en cuanto a los protocolos a seguir y operaciones inmediatas a realizar ante el conocimiento y/o noticia del delito; en el caso particular una denuncia anónima que, previa investigación y obtención de los elementos necesarios para actuar e implementar un operativo, permitió desarticular una banda dedicada a la trata de personas de origen nacional así como de mujeres extranjeras involucradas en el ilícito como víctimas.

La seguridad pública es una potestad y función del Estado atribuida a los tres órdenes de gobierno, así también es obligación del gobierno fomentar el respeto entre iguales, promover la equidad y respeto entre los gobernados a fin de que se pueda vivir en una sociedad armónica; la exclusión y la marginalidad social rompen con esos patrones ideales de una sociedad democrática.

Comprendiendo tal concepto de manera integral, la finalidad de “Salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”² encuentran sustento en la seguridad pública como función del Estado, encargado de hacer cumplir lo establecido en nuestra Carta Magna.

El delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual sigue incrementándose, como se puede percibir en las estadísticas que publican las instituciones encargadas para ello, siendo éste delito una de las mayores fuentes de ingreso de la delincuencia organizada como lo refiere una estimación hecha por la Organización Internacional del Trabajo que indica que esta actividad genera ganancias de alrededor de 32,000 a 36,000 millones de dólares anuales;

² **Artículo 21.** *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...]*

[...] *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”*

organismos internacionales así como distintas organizaciones civiles buscan evidenciar y crear conciencia en la sociedad de la magnitud de esta problemática, fenómeno social al cual nos estamos enfrentando y ante el que se está perdiendo la batalla.

Para el desarrollo de esta investigación empírica se utilizó la técnica de entrevista estructurada, misma que se aplicó a víctimas del delito lo cual nos permitió mediante un cuestionario previamente elaborado obtener información aplicando las mismas preguntas a las personas, entrevistas a profundidad que se realizó a autoridades, elementos integrantes del operativo realizado, así como a varios servidores públicos de las fiscalías especializadas lo que nos permitió obtener información que se interpretó mediante la técnica de análisis del discurso a fin de obtener datos cualitativos.

Se realizó también un análisis de estadísticas oficiales proporcionadas por la Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, mismas que se contrastaron con las publicadas por Organizaciones privadas o no gubernamentales que también dan seguimiento a este fenómeno; se utilizaron como fuentes: literatura especializada, revistas que abordan de manera particular la temática objeto de estudio e información oficial emitida por la oficina de las Naciones Unidas y Congreso de la Unión referido al tema de Trata de Personas, así como la proporcionada en los diversos cursos especializados en el tema a los que se asistió, como es el impartido por la Cátedra Extraordinaria de Trata de Personas de la Universidad Nacional Autónoma de México, así también el Museo Memoria y Tolerancia en el centro educativo “Truper”, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, entre otros.

A través del análisis de este fenomenología se generó una propuesta que pueda abonar para prevenir la comisión de dicho ilícito que poco a poco va lacerando el tejido social, afectando mayormente al género femenino, sumiéndolo en un estado de indefensión y vulnerabilidad no importando la edad, condición social o entorno en el que se habita ya que son las mujeres menores de edad recurrentemente quienes se encuentran como objetivo principal de los grupos organizados muy bien estructurados de manera tal que pueden seguir evadiendo

el castigo que la ley impone, incrementando las estadísticas negativas e impunidad en nuestro país trascendiendo en las cifras de impacto internacional.

La presente investigación se integra por cuatro capítulos en los que se aborda de manera general, pero tratando de referenciar los aspectos importantes del fenómeno en estudio dando respuesta a nuestra pregunta de investigación, ¿Cómo es la actuación de las autoridades encargadas de dar atención en la CDMX, respecto al delito de Trata de Personas?; teniendo como ejes los objetivos específicos que guiaron la recopilación de datos los cuales son:

- Definir el delito de trata de personas, particularmente en las mujeres, desde los casos abordados en la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.
- Identificar las acciones que se llevan a cabo para prevenir el delito de Trata de personas.
- Definir los lineamientos que deben seguir las autoridades para consignar satisfactoriamente conforme a lo establecido en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

En el capítulo I se abordan los conceptos eje de la investigación, definiendo el delito y significado de la Trata de personas, abordando la exclusión social como factor que determina la configuración del ilícito así como la desigualdad social, se establece una diferencia entre dos delitos que suelen confundirse refiriéndonos al tráfico y trata de personas; otro tipo de delitos que se relacionan, condiciones que son factores para la incidencia de la problemática, el consentimiento como una variable importante que incide en la tipificación del delito, la explotación, delitos derivados del delito Trata de Personas, así como sus consecuencias sociales, condiciones que inciden en la vulnerabilidad de las víctimas.

En el capítulo II se contextualiza históricamente el fenómeno de la Trata de personas enunciando los instrumentos legales internacionales que dan atención a tan grave delito que derivan en la inclusión de México en el Protocolo de Palermo y su tipificación en el Código del Distrito Federal (aplicable en la hoy Ciudad de México) urbe de mayor concentración de personas en el país.

Para el capítulo III se enuncia el marco jurídico y normativo que atañe al objeto de estudio en materia nacional e internacional.

El capítulo IV se integra de un caso práctico en el que se describen las acciones que se llevan a cabo para la investigación, persecución y gestiones encaminadas a proteger a las víctimas del delito en estudio, derivado de una denuncia anónima a la que se le dio seguimiento por parte de las autoridades apoyadas con las diversas instancias que intervienen en la prevención del delito.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

En el desarrollo de la presente investigación se estudian diversos conceptos que es importante comprender para abordar el fenómeno que reviste el delito de Trata de personas existiendo variables determinantes que conllevan a la comisión del delito, así como a las víctimas a ser objeto del ilícito, a lo largo del capítulo se abordarán las ideas y significados principales que construyen el delito para un mejor estudio y entendimiento de la problemática.

1.- Trata de personas

El concepto “Trata de personas” tiene diferentes acepciones, su significado engloba e implica abordar distintos conceptos entre ellos el sufrimiento, la angustia, derramamiento de sangre y delitos derivados que afectan el tejido social.

Comenzaremos por definir el concepto “Trata de Personas”, normado en nuestro país en la “*Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.*”³ dicha Ley General establece en su primer artículo : “*La presente Ley es*

³ *Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos*
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social”.

La trata de personas implica reducir a una persona a la calidad de un objeto de consumo, cosificándola, atentando contra su dignidad y libertad, ambos valores supremos de nuestra condición de humanidad y fundamentales en nuestra existencia.

Este delito representa una de las formas más extremas de violencia, porque comprende que la víctima ha sido sometida a tratos crueles y degradantes, fracturando sus capacidades para el ejercicio pleno de sus derechos.

Es un problema que en el país, como en muchas otras naciones, cuestiona no sólo a los sistemas de seguridad y justicia, sino también al modelo de desarrollo en su conjunto, al tener como “determinantes o precursores sociales” la desigualdad, la pobreza, la exclusión y discriminación, que predominan en todo el territorio nacional.⁴

1.1.Exclusión Social

La exclusión como factor determinante fue abordada en la presente investigación en busca de la comprensión de la problemática que genera, por lo que es necesario acotar en un principio de manera precisa el fenómeno social a fin de desentrañarlo, comprenderlo, explicar y delimitar a través de distintos análisis conceptuales; se tomó como referencia parte de lo expresado en el artículo de Jiménez Ramírez, Magdalena.⁵ *“Aproximación teórica de la exclusión social: complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito*

⁴ Romero Laura. Día Mundial contra la Trata. La Trata de Personas una forma extrema de violencia, 01 de agosto de 2016. Consultado el 13 de marzo de 2017. <http://www.gaceta.unam.mx/20160801/la-trata-de-personas-una-forma-extrema-de-violencia/>

⁵ Jiménez Ramírez, Magdalena. *Aproximación teórica de la exclusión social: complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito educativo*, disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/estped/v34n1/art10.pdf>

educativo”, en donde la autora se pregunta: ¿Cuáles son los principales pilares o ejes que conlleva la integración así como los factores generadores de los procesos de exclusión social?.

Refiriéndose al ámbito educativo, para lo que a los fines de esta investigación se intentó abordar desde la perspectiva del delito de trata de personas, la autora plantea:

“La exclusión social está muy relacionada con los procesos que más se vinculan con la ciudadanía social, es decir, con aquellos derechos y libertades básicas de las personas que tienen que ver con su bienestar (trabajo, salud, educación, formación, vivienda, calidad de vida, [...] el concepto de exclusión social debemos entenderlo por oposición al concepto de integración social como referente alternativo, esto es, el vocablo exclusión social implica una cierta imagen dual de la sociedad, en la que existe un sector integrado y otro excluido. Así pues, el sector excluido se encuentra al margen de una serie de derechos laborales, educativos, culturales, etc., es decir, de una calidad de vida que se ha alcanzado y garantizado a través de los Estados de Bienestar.”⁶

Las víctimas del delito en estudio sufren contra su voluntad de la privación de todos los derechos anteriormente enunciados, al ser sometidos a una actividad que contraviene su consentimiento, en algunos casos se encuentran con la necesidad de seguir realizando la conducta ante una coacción o amenaza por parte del tratante.

“El concepto de la exclusión social ha adquirido un papel primordial y creciente en los últimos tiempos, sobre todo desde el momento en que parece haber sustituido al clásico fenómeno de la pobreza.”⁷

Como refiere la anterior cita es la exclusión social una problemática que se ha convertido junto con la pobreza en factor determinante para la configuración de diversos delitos entre ellos el que nos atañe, variable que juega un papel negativo en la sociedad.

La exclusión social tiene un aspecto multidimensional y multifactorial, inciden muchas variables para su configuración, un aspecto principal es la pobreza que

⁶ *Ibíd.* Pág. 1

⁷ *Ibíd.* Pág. 3

como comenta Jimenez Ramirez tienen una íntima relación sustituyendo la primera a la segunda variable.

La pobreza hace referencia a la carencia de recursos materiales suficientes para atender las necesidades básicas de una población determinada, que impide vivir de una forma digna. La noción de pobreza alude a "factores materiales cuantificables, a aquellos parámetros que en una sociedad pueden ser considerados en un momento determinado como el mínimo vital necesario para poder vivir adecuadamente. El pobre es el que carece de estos medios y, por lo tanto, lo es en un sentido contextual, en función del propio desarrollo global y de los estándares de la sociedad en la que vive"⁸

Este factor es el que lleva a la futura víctima a arriesgarse por buscar una calidad de vida mejor a la que actualmente lleva, lo que la orilla a aceptar tratos contrarios a su dignidad, someterse a la voluntad de quien, mediante el engaño realiza falsas promesas para que esa vida que pretende alcanzar se vea materializada.

La exclusión social implica segregación, lo que conduce a preguntarnos, ¿Qué factores influyen para que el tratante se convierta en victimario?

Abordado desde el enfoque planteado, podemos no justificar pero sí aseverar que la pobreza nuevamente hace aparición como común denominador en el fenómeno, visto ahora desde otra perspectiva, la necesidad económica y la imperante exigencia de cubrir una insuficiencia financiera, alimentaria para sí o para otros individuos integrantes de su núcleo familiar, puede ser uno de los factores que encaminan al delincuente a iniciarse como tratante de personas, quien por distintas carencias puede olvidar sus valores para incorporarse a un negocio tan lucrativo que le reportará altas ganancias además de un prestigio entre el mundo de la delincuencia, no así en la sociedad, cambiando los valores del individuo, llevándolo a convertirse en colaborador contribuyendo a la organización.

⁸ Tezanos, J. F. (1999). **Tendencias en desigualdad y exclusión social**: tercer Foro sobre Tendencias Sociales. Madrid: Sistema.

Ulrich Beck, en su obra “*La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*”⁹, aborda de manera precisa esa complejidad en la que se ve envuelta la sociedad moderna ante los cambios inminentes que no le permiten configurar una respuesta adecuada en el aspecto colectivo, lo que provoca un riesgo a los grupos sociales más desprotegidos, los pobres, obligándoles a buscar un recurso que implica la transgresión de su individualidad, la pérdida de valores y la adaptación para transformar el entorno a su favor sin importar las situaciones que tenga que pasar o las normas que deba romper para llegar a ese objetivo.

1.2 Desigualdad Social

La Desigualdad Social,¹⁰ factor determinante que señala los dos estratos que vive de manera opuesta y en extremo nuestro país, pobreza y riqueza, es decir refiere a una situación dónde la diferencia la establecen los factores económico y social en el que un grupo de individuos recibe un trato diferente por parte de otro colectivo de personas con mayor poder económico o social, es notorio que México se ha caracterizado por tener un marcado índice de desigualdad surgido por diferencias culturales, raciales, económicas, sociales en general que permiten la configuración del delito en estudio, dicha inequidad se ve reflejada en los centros de trabajo, surgiendo “*LOS ANORMALES*” (Individuos que no querían incorporarse al campo laboral).

El acceso diferenciado al trabajo y la asistencia social, son mecanismos gubernamentales diseñados para regular a la sociedad lo que provoca en el individuo un hartazgo y un alto índice de deserción laboral, quedando la alternativa de dedicarse a la informalidad y ante el incumplimiento de las

⁹ Beck, Ulrich (1998). “**La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad.**” Ed. Paidós. Capítulo I. Disponible en: <http://davidhuerta.typepad.com/files/beck-ulrich-la-sociedad-del-riesgo-hacia-una-nueva-modernidad.pdf>

¹⁰ Mora Salas, Minor y Orlandina de Oliveira. “**Las desigualdades laborales: evolución, patrones y tendencias**” en Cortes, F. y Oliveira, O. (2010). *Desigualdad social*. Los grandes problemas de México Tomo V. El Colegio de México.

expectativas, sumarse a la delincuencia organizada para cubrir necesidades económicas y básicas cuando se cuenta con una familia a quien llevar sustento, de las cuales en muchas de las ocasiones solo un integrante es el que aporta lo económico.

Por lo anterior comentado, puede inferirse que existe una ruptura en cuestión del trabajo como un regulador de la vida social; Las personas no trabajadoras requieren de un apoyo estatal para no convertirse en una carga social, ejemplo de ello son los programas establecidos en la Ciudad de México que cubren un seguro de desempleo hasta por seis meses o en el caso de las personas que ya no se encuentran en edad laboral, el acceso a pensiones mínimas que les ayudan a subsistir.

De todos los aspectos mencionados anteriormente, se desprende una conducta encaminada a la desviación ante la imposibilidad de un acceso a un salario justo y digno que, como se ha reiterado, lleva a la búsqueda de otras alternativas para allegarse de recursos por parte de los individuos, obligándolos a incorporarse a un grupo que provea las cantidades necesarias para cubrir las necesidades económicas personales y familiares de manera activa o pasiva.

En la observación de las distintas variables, se puede inferir un aspecto constante, la pobreza y desigualdad como factor preponderante para ser excluido; vivimos en una sociedad que privilegia la posesión de bienes para ser incluido y aceptado en sus núcleos, no hablo solo de grupos de amigos o familia, la exclusión se extiende hasta el campo laboral, en donde se ha creado una cultura tanto en la iniciativa privada como en el sector gobierno, en donde el ideal de los individuos es ser aceptado por la capacidad económica que se tenga, lo que provoca frustración en muchos de los casos, una imagen falsa o dual que se muestra ante el círculo en el que se desenvuelve el individuo.

Ello lleva a una idealización de una vida que muchas veces no se puede conseguir, confirmando la teoría de Robert Merton, en su libro, *Teoría de las*

estructuras sociales,¹¹ quien realiza un aporte acerca de la función de las estructuras en el comportamiento humano, estableciendo los tipos de metas culturales y normas institucionales, indicando dentro de las metas los siguientes tipos de adaptación individual: Conformidad, innovación, ritualismo, retraimiento y rebelión; de las metas mencionadas el individuo victimario y autor del delito de trata de personas por lo general pertenece al aspecto innovador, creando la anomia y desviación en la sociedad, ya que busca obtener ganancias para sí a través del engaño, (por medio del cual se apoderan y hacen caer a la víctima de trata, mismo que servirá para engancharle) buscando cualquier manera para llegar a su meta y lograr sus satisfactores, ello lo lleva más allá cuando establece una relación de negocios con otros individuos que pertenecen a la delincuencia organizada, en donde su principal meta es obtener ganancias económicas y el reconocimiento social, para bien o para mal en búsqueda del poder y los beneficios que conlleva, convirtiéndoles en los principales “sujetos desviados” parte de la anomia social.

Lo que nos lleva a inferir la pobreza como un factor de exclusión que determina la inclusión del individuo en un futuro, por lo que se debe atender desde el origen, en caso de no encontrar soluciones, buscar medidas para paliar los efectos del fenómeno de la exclusión que deriva del factor de ser un desposeído.

Amartya Kumar Sen¹² filósofo y economista hindú en su idea de la justicia, retoma ideas platónicas que rigen la actualidad, el bienestar del individuo, el crecimiento económico, la felicidad como elemento complejo enfocado a la satisfacción personal deseando se generalice en las cualidades del particular. La utilización de mecanismos incluyentes a través de la interacción de los individuos, dado que nuestra comunicación humana es una forma de interactuar con los demás, puede resultar en beneficio de los individuos, lo que busca el tratante y la víctima por medios distintos y con resultados diferentes, ambos encaminados a la violencia.

¹¹ Merton Robert,(2002) *Teoría de las estructuras sociales*, Fondo de Cultura Económica, pp. 209-274, México.

¹² Sen, Amartya (2012). *La idea de la justicia*. Penguin Random House. España. pp. 338-357

Aceptar es una manera de ello, como sabemos y conocemos, la pobreza es un factor interminable, de existencia perenne, inherente a la naturaleza humana dado que existen seres conformes e inconformes, quienes romperán la norma en busca de satisfacer sus intereses particulares, usando para ello a terceros sin importar el daño que puedan provocar en la consecución de su fin.

La idea de combatir la pobreza es loable, sabemos de antemano que es una labor imposible; la necesidad económica es factor determinante de la exclusión, ya que las personas que se ven involucradas en el delito de trata, resultan excluidas de manera involuntaria de derechos fundamentales, son objeto de vejaciones y marginadas al ostracismo social, debido al señalamiento y etiquetamiento que limita su actuar en la colectividad.

Es necesario identificar y diagnosticar el área donde el tejido social se ve afectado, atacarlo con medidas de prevención eficaces, diseñar políticas públicas que intenten contener el fenómeno y promuevan la equidad, el respeto, la inclusión, una intención de mejorar la vida en sociedad para evitar que los individuos, ante tantas y diversas variables adversas, se sumen a la delincuencia y engrosen las estadísticas nacionales.

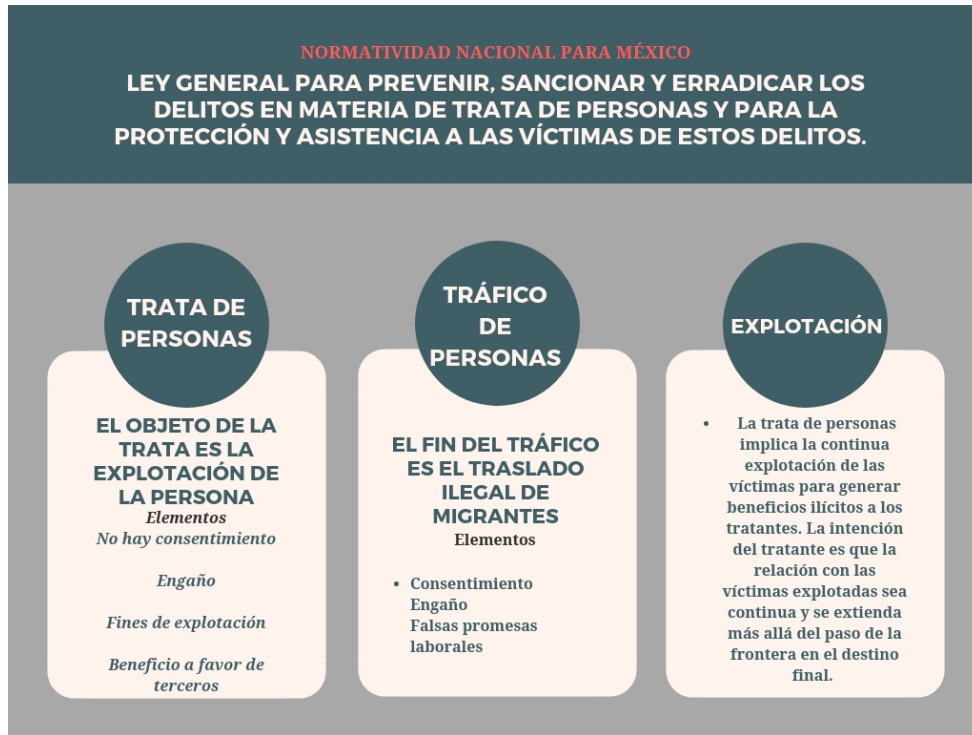
1.3 Trata de personas y Tráfico de personas

El enfoque de éste apartado es de fundamental importancia ya que estriba en la definición confusa que se ha llevado de la semántica del concepto y objeto de estudio, creando falsas acepciones entre las interpretaciones del fenómeno, Trata de Personas y Tráfico de Personas.

El objeto de la trata es la explotación de la persona; en cambio, **el fin del tráfico es el traslado ilegal de migrantes.** En el caso de la trata, no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que sí lo es para la comisión del delito de tráfico.

Por tráfico ilícito de migrantes se entiende “la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente

permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”¹³



Fuente: Elaboración propia

La trata de personas encuentra distintas vertientes en su comisión, me interesó estudiar el fenómeno en lo que refiere a la comisión con fines de explotación sexual; Otras modalidades de la trata de personas se encuentran estipuladas en la *Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar el Delito de Trata de Personas*, artículo 10 que también contempla en sus diversos numerales, la esclavitud la condición de siervo, explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor a 18 años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres

¹³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2012). *La trata de personas*. Marzo 21, 2017, de Comisión Nacional de derechos Humanos Sitio web: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

humanos vivos, la experimentación biomédica ilícita en seres humanos entre otros.

1.3.1 Modalidades de la Trata de personas

Explotación laboral

La explotación laboral es una vertiente más del Delito de Trata de Personas y de la que existe un alto índice de cifra negra en el país, ya que atenta contra individuos que por su poca preparación, desconocimiento de sus derechos, necesidad económica inmediata, o deudas a favor de su explotador son víctimas del delito; Algunos factores claves que facilitan la trata son: una economía caracterizada por marginación, informalidad, migración temporal y dependencia de la mano de obra barata, a los cuales se le añaden altos niveles de corrupción, impunidad, delincuencia organizada y el endurecimiento de los controles fronterizos.

Las poblaciones más vulnerables son: las personas migrantes, los grupos indígenas y las personas menores de edad.

Los tres sectores más comunes donde se detecta la trata son: Agrícola, Doméstico y la maquila.¹⁴

México es el país con el mayor número de víctimas de América del Norte con este lamentable delito. El estado de Chiapas, Puebla y la Ciudad de México son las regiones con mayor índice registrado de este fenómeno.

Estadísticas Internacionales y en México acerca del delito de Trata de personas

A nivel mundial, el número de personas sometidas a alguna forma de esclavitud moderna se estima en decenas de millones. La cantidad de víctimas

¹⁴ “Diagnóstico de la trata laboral en México”
http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/polaris.pdf

oscila entre 24.9 millones (OIT 2017)¹⁵ 27 millones (TIP-Report, 2012)¹⁶ y 45.8 millones (Walk Free Foundation, 2016)¹⁷

Se estima que, de cada cinco víctimas de la trata, una es forzada a la explotación sexual y cuatro a la explotación laboral (OIT). El 90% son explotadas por individuos o empresas particulares. En México, se estima que la prevalencia de trabajos forzados en Latinoamérica y el Caribe es de 3.1 por cada 1,000 habitantes¹⁸ (o del 0.31%).

Así, el número de personas sometidas a trabajos forzados (incluyendo explotación sexual) se calcula en 379,047, considerando la población total de México estimada en 122,273,473 habitantes.¹⁹

Lo anterior es consistente con el Global Slavery Index, que estima en 376,800 el número de personas sometidas a alguna forma de esclavitud moderna en México (no abarca la explotación sexual)²⁰. Esta cifra coloca a México en la posición número 36 de 167 países con mayor número de víctimas, y ocupa el primer lugar en el continente americano. No obstante, el número de víctimas identificadas por las autoridades mexicanas dista mucho de esa cifra. De acuerdo con la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas del gobierno mexicano, hasta el 2014 se identificaron 2,010

¹⁵ Global Estimates of Modern Slavery, International Labour Organization, Walk Free Foundation and International Organization for Migration, 2017, p. 9. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf

¹⁶ United States Department of State, Trafficking in Persons Report 2012, p. 7.

¹⁷ Walk Free Foundation, Global Slavery Index 2016. Anteriormente, en un estudio publicado en 2014, esta misma institución estimaba en 35.8 millones el número de víctimas.

¹⁸ International Labour Organization, Global Estimate of Forced Labour: Results and Methodology 2012, p. 15. La prevalencia oscila entre 4.2 al millar (países de Europa del Este y Comunidad de Estados Independientes), 4.0 al millar en África, 3.4 en Medio Oriente, 3.3 en Asia y el Pacífico, y 1.5 en países desarrollados y la Unión Europea.

¹⁹ Población estimada en 2016. Véase INEGI, Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016, Cuadro 2.1

²⁰ Walk Free Foundation, Global Slavery Index 2016, p. 126 s., con una prevalencia aproximada de 0.3% (3 al millar), respecto de una población estimada de 127,017,000 habitantes. Dicho estudio señala que no obstante la evidencia de la existencia de casos de explotación sexual comercial en el país, no se logró identificar víctimas en este sector (p. 127).

víctimas de trata²¹. Incluso si esta información es precisa²² el número de víctimas identificado representa apenas el 0.5% del total estimado en el país por organizaciones internacionales.²³

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su informe con corte al 30 de Septiembre de 2018 *“Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género”*²⁴ en sus estadísticas que la incidencia delictiva en lo que respecta al delito de Trata de personas de un total 1,383,099 de delitos denunciados correspondió al que nos ocupa un 0.02% resultando afectado el bien jurídico tutelado de la libertad y seguridad sexual; dimensionando un total de víctimas de un total de 222,768 un 32.6% fueron mujeres es decir 72,639 y de este universo el 0.40% recayó en el delito de Trata.

La Ciudad de México es la entidad con más presuntas víctimas del delito alcanzando la cifra en el período de enero a septiembre de 2018 la alarmante cifra de 88 mujeres, seguida por el estado de Nuevo León con 26, Tlaxcala con 24, Chiapas y Chihuahua con 23 y 21 respectivamente, lo que nos permite inferir los estados más cercanos a las fronteras son en los que más sucede dicho ilícito y la Ciudad de México se convierte en el centro de operaciones de los delincuentes; proviniendo dicha información de las cifras registradas en las carpetas de

²¹ Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, Informe Anual 2014, p. 88

²² No existe suficiente claridad respecto de los números reportados. Por una parte, la suma de las cifras desglosadas discrepa del total reportado. Por la otra, el informe refiere 437 víctimas atendidas por cinco instancias de la Administración Pública Federal (Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Salud, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) y 481 atendidas por diversas áreas de la Procuraduría General de la República, para un “total” de 918 víctimas reportadas por autoridades federales. Resulta llamativo que en el informe se sumen ambas cifras, pues ello indicaría que las víctimas reportadas por otras autoridades nunca llegaron a conocimiento de la Procuraduría – evidenciando falta de coordinación entre las instituciones– o, posiblemente, que exista duplicidad en las cifras.

²³ Diagnóstico de la trata laboral en México, Polaris, Página electrónica: http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/polaris.pdf

²⁴ Información del informe Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública “Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género”, Secretaría de Gobernación, 31 de diciembre de 2018, páginas 10-12 y 68-72.

investigación iniciadas ante el Ministerio Público de las procuradurías y fiscalías generales de las 32 entidades federativas.

Explotación infantil

La trata en menores de edad desafortunadamente va en aumento, aproximadamente un 30 por ciento de las víctimas de la trata son niños, y un 70 por ciento son mujeres y niñas. Estos son los datos publicados el Informe Mundial sobre la Trata de Personas²⁵ elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

De acuerdo con datos de UNICEF, 1.8 millones de niños y niñas son víctimas de trata en el mundo. Tan solo en México, esta misma institución estima que más de 16,000 niños y niñas se encuentran sometidos a esclavitud sexual. Por su parte, el Departamento de Estado de Estados Unidos de América calcula que alrededor de 50% de las víctimas de trata son menores de edad. Finalmente, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha documentado un incremento en el porcentaje de niñas y niños víctimas de este delito, de 22 (en el reporte de 2009) 63 a 27 puntos (15 a 20 % niñas y 8 a 10 % niños, según el reporte de 2012).

En términos del Protocolo de Palermo, por *niño* ha de entenderse “toda persona menor de 18 años”. Aunque la trata puede aquejar a personas de cualquier edad, diversos datos sugieren que la edad de las víctimas, particularmente para explotación sexual, es cada vez menor. Un estudio registró casos de *niñas de nueve años que fueron traficadas para trabajar como sexo-servidoras en Tapachula, Chiapas*.²⁶ Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública federal ha registrado casos de explotación de niños y niñas incluso entre 0 y 4 años.

²⁵ “Reporte Global sobre el tráfico de personas de las Naciones Unidas 2016”, UNODC, página oficial: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

²⁶ A. K. Acharya, “Tráfico de mujeres...”, p. 155.

Mendicidad forzada

El delito de Mendicidad Forzada es una vertiente más del fenómeno de Trata de Personas, en esta modalidad el sujeto pasivo o víctima puede ser diverso, como menores, recién nacidos o con escasos años de edad (con la finalidad de conmover a su público objetivo), niñas, adultos de cualquier edad pero sobre todo este delito utiliza a niños, mujeres, indígenas, personas con discapacidad y adultos mayores, encaminando la conducta a obligar a una persona a pedir dinero en diversos escenarios, denigrándolos con la intención de generar en ellos un aspecto que provoque pena, compasión y con ello generar mayores ganancias.

Para este delito en analogía con los fines de explotación sexual, no tenemos a un enganchador o lenon, pero sí a un delincuente con similares conductas denominado explotador, quien se encarga de reclutar a las personas para sus fines, mediante amenazas directas en su persona o atentar contra la integridad de sus familiares, lo que lleva a la coacción para realizar la conducta antijurídica, utilizando un *modus operandi* en el que van a dejar a las víctimas a una esquina de semáforo muy temprano, siendo observadas y vigiladas todo el tiempo hasta que alguien regresa por ellas después de por lo menos diez horas bajo el sol o condiciones típicas de la región en donde se desarrolla el ilícito, ello para llevarlas al domicilio en donde las tienen en secuestro, ya que como se menciona, son amenazadas en su persona o a sus familiares para evitar que se fuguen.²⁷

En 2011, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estimó que 150 millones de niños entre los 5 y los 14 años hacen trabajos forzados en algún rincón del mundo; uno de esos trabajos es la mendicidad forzada, en México pocas son las asociaciones que dan seguimiento a esta modalidad de Trata de personas, una de ellas es “ El pozo de Vida A.C.”²⁸, quienes luchan contra la trata

²⁷ Secretaría de Gobernación. (2017). Mendicidad forzada, un fin más de la trata de personas. mayo 2018, de SEGOB Sitio web: <https://www.gob.mx/segob/articulos/mendicidad-forzada-un-fin-mas-de-la-trata-de-personas>

²⁸ El pozo de vida A.C., dirección electrónica :

de personas mediante prevención, intervención y restauración con niños, familias y comunidades para que sean libres, sanos y construyan un proyecto de vida plena.” Refiriendo que entre los casos conocidos saben que los bebés pueden ser rentados para la mendicidad en \$100 o 150 pesos al día, cosificándolos como es la particularidad del delito de Trata de Personas, teniendo como dato duro y aberrante que para mantener en silencio al menor explotado, se le suministran bebidas embriagantes o solventes, hecho que violenta diversas disposiciones legales y Derechos Humanos del menor explotado.

Es importante como ya se mencionó durante el desarrollo de la investigación, la cultura de la denuncia ante el conocimiento de la noticia del delito, si presenciamos e identificamos personas con características que hacen notar o presumir que son obligadas a solicitar dinero para un tercero, acudir a denunciar a FEVIMTRA, Unidad especializada en la atención del delito adscrita a la en su momento Procuraduría General de la República (PGR) hoy Fiscalía General de la República (FGR), ya sea de manera personal o anónima si no queremos que nuestros datos queden comprometidos en una carpeta de investigación, es de vital importancia dar a conocer a las autoridades competentes el delito para aportar a la sociedad e intentar poner fin a la violación flagrante de Derechos Humanos de las víctimas en busca de colaborar para que los afectados puedan liberarse de tan brutal flagelo a su integridad.

Todas estas modalidades cometidas de manera recurrente ante la complicidad de las autoridades, individuos de la sociedad civil quienes son usuarios o simplemente comprenden el fenómeno social como algo normal que no afecta de manera personal a su esfera social y jurídica.



Fuente: Elaboración propia con información de UNODC GLOBAL REPORT ON TRAFFICKING IN PERSONS 2016.

La infografía presentada, es una representación de las distintas vertientes o modalidades que puede tener el delito de trata de personas, como se mencionó en el planteamiento del problema de la investigación, ocurre y recae sobre los sujetos en donde un factor común es la ausencia de consentimiento, la vejación de la voluntad, la coerción para realizar una conducta contraria al libre albedrío personal, en el que la mayoría de las ocasiones la integridad se ve vulnerada con consecuencias fatales hasta llegar a la muerte en muchos de los casos, un hecho realmente triste para nuestra sociedad y en donde el Estado ha dejado de prestar atención.

El numeral romano III del artículo 10 de la enunciada ley, es el que mayor análisis y atención ha recibido, ya que se cuenta con más información oficial para tratar de comprender dicha fenomenología, no quiero decir con ello que las otras modalidades no revistan la misma importancia.

Uno de los objetivos de la investigación precisa en la difusión de la problemática, el conocimiento y comprensión del tema por parte de la sociedad pero en particular de infantes y jóvenes, quienes son objetivo y blanco de la delincuencia con más frecuencia, derivado de su inocencia y falta de instrucción escolar adecuada.

La prevención como factor de importancia para evitar la comisión del delito y que éste recaiga en el sexo femenino, los menores y en aquellos individuos en situación de riesgo ante la voracidad de la delincuencia por obtener ganancias de terceros sin importar que la integridad de los involucrados se vea comprometida y su calidad de vida se vea mermada.

Muchas variables inciden para comprender el fenómeno que refiere a la Trata de Personas, el marco jurídico que lo regula tanto nacional como internacionalmente; los derechos que protegen la integridad de quienes son víctimas directas del ilícito, los cuales se ven vulnerados a diario y en todo momento por parte de quienes están encargados de brindarles seguridad, refiriéndome a las autoridades, la apatía e indiferencia de la sociedad para brindar ayuda o denunciar el delito cuando se tiene conocimiento ya que si no les afecta directamente, las personas se abstienen de tomar acciones aún siendo testigos, el temor para acercarse a las autoridades para presentar una denuncia ante la posibilidad de que se les implique en el delito y se vean involucrados como parte del ilícito (como es el caso de “Zunduri”, mujer menor de edad víctima de explotación laboral, que afortunadamente pudo encontrar justicia debido a su valentía de denunciar y hacer pública su condición ante las autoridades competentes)²⁹; la falta de sensibilidad por parte del agente del Ministerio Público Federal cuando se les presenta un caso nuevo, con una o múltiples víctimas, ya sea por ineptitud, pereza para integrar una

²⁹Najar Alberto, Paullier Juan. 2015. *El escalofriante relato de Zunduri, la esclava de la tintorería de Ciudad de México*. BBC Mundo. Ciudad de México, Consultado el 8 de octubre de 2017.

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150428_mexico_esclavitud_tintoreria_relato_zunduri_jp

carpeta de investigación, colusión con los integrantes de la delincuencia organizada o la simple manera de “hacer su chamba” e integrar un expediente sin realizar las diligencias tendientes a esclarecer los delitos, allegarse de datos de prueba para encontrar a los culpables y poder consignar satisfactoriamente cuando las evidencias y probanzas acreditan demuestran indudablemente que quien cometió el delito es culpable.

Los Derechos Humanos han cobrado relevancia en nuestro país de manera importante a partir de la Reforma Constitucional del año 2011 donde se incorporan a la Constitución Mexicana como parte fundamental de su parte dogmática; en momentos la sociedad quizá no cuenta con la comprensión que en realidad quiere abordar el derecho desde su origen humanista, prevaleciendo en el imaginario colectivo la capacidad coercitiva del Estado, el *ius puniendi*³⁰, es por ello que como ya se ha mencionado, consideré prudente mostrar las diferencias entre los delitos de tráfico y trata de personas, dado que por su similitud se origina una confusión tanto como para quien estudia el fenómeno por primera vez como para las autoridades encargadas de procurar la justicia.

*El Manual de Investigación sobre el delito de trata de personas*³¹ establece diferencias importantes entre un delito y otro, señala además conceptos de importancia para comprender ambos fenómenos, por lo cual me auxilié en ellos para destacar las diferencias visibles y no tanto técnicas que pueden dar una visión o panorama más plausible para quien se acerca en un inicio a la problemática, tomando de él lo siguiente:

³⁰ Pufendorf fue de los primeros en explicar claramente la idea de los derechos subjetivos distinguiéndolos del Derecho objetivo como sistema de leyes, siendo aquéllos la facultad de hacer alguna cosa, concedida o permitida por las leyes. En este sentido, Binding estableció el concepto de derecho penal subjetivo del Estado como la facultad o derecho de castigar; aunque algunos autores como Manzini, negaran la existencia del derecho penal en sentido subjetivo, arguyendo que éste no es más que un atributo de la soberanía de los Estados. Carrancá y Rivas, ***Introducción al estudio del derecho penal***, Proyecto PAPIME, Facultad de Derecho, UNAM, 2004, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/dos.htm>

³¹ Organización de las Naciones Unidas, ***Manual de Investigación sobre el delito de trata de personas, Costa Rica, 2010. Pág. 32***

- *Algunas personas objeto de trata pueden iniciar su viaje aceptando que se les introduzca ilegalmente en un país, pero descubren que se les engaña, coacciona o fuerza a una situación de explotación en una etapa posterior del proceso (por ejemplo, obligándolas a trabajar por un salario muy bajo para pagar el transporte).*
- *Los traficantes suelen brindar a las posibles víctimas una “oportunidad” que responde más a la figura de tráfico ilícito. Se les solicita que paguen una comisión al igual que a las personas que son objeto de tráfico ilícito. Sin embargo, desde el principio, la intención del traficante es la explotación de la víctima. La “comisión” forma parte del fraude y el engaño y es una manera de obtener mayores ingresos.*
- *El tráfico ilícito puede ser la intención prevista al principio pero, en algún momento del proceso, se les presenta a los tratantes/traficantes una oportunidad “que no puede perder” para utilizar a las personas que trasladan en alguno de los fines de la trata a las personas ya sea por sí o para “entregarlos” a otro grupo o red organizada que se dedica a la trata.*
- *Los delincuentes pueden dedicarse tanto al tráfico ilícito como a la trata de personas empleando las mismas rutas.*
- *Las condiciones a que está sometida una persona objeto de tráfico ilícito durante el viaje pueden ser tan malas que resulta difícil creer que una persona podría haberlo consentido.*

En distintos casos reales el consentimiento juega un papel preponderante y determinante para la tipificación de la conducta antijurídica, será necesario retomar los conceptos que en dicho manual se establecen como parte integrante de la comisión delictiva que lleva a la interpretación de la norma.

1.3.2 Consentimiento

Por lo general, el tráfico ilícito de migrantes supone el consentimiento de los individuos, en cambio, las víctimas de la trata de personas o bien nunca han dado su consentimiento, o si lo han hecho en un principio, ese consentimiento ha perdido toda su validez por los medios indebidos empleados por los traficantes.³² Analizando dicho concepto tomado del *Manual de investigación sobre delitos de trata de personas*, podemos observar que el delito en estudio en la mayoría de los casos deriva de otro inicial o principal en el que se le ofrece a la víctima mediando el engaño casi siempre, una oportunidad laboral o de progreso a su vida, creando la oportunidad para quien se encargará falsamente de proporcionar el recurso o la oportunidad de una mejora, es ahí cuando se obtiene el consentimiento de la víctima para realizar o no la conducta, cumpliéndose el supuesto del mencionado desarraigo del lugar de origen del sujeto pasivo, tipificándose en este inter el delito, al someterlo a la voluntad del tratante, es prudente recordar la definición acerca de la trata de personas *“El delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual.”*³³

Un aspecto que ha permitido al delito incrementar sus cifras, es el carácter alarmante que ha tomado, llevando la comisión del acto delictivo a escala internacional en donde como se aclara la diferencia, para el delito de trata de personas no es necesario el desarraigo de la persona de su lugar de origen, pero hemos encontrado que el tráfico de personas es un factor que da origen a la trata y que se repite en la mayoría de los casos estudiados y consignados.

³² *Ibíd.*, Pág. 32

³³ *Ibíd.*, Pág. 28

1.3.3 Explotación

La relación entre el traficante y el migrante suele terminar después de la facilitación del paso de la frontera, se pagan cantidades altas de dinero por parte de los individuos configurando el delito de tráfico ilícito, sumas que se proporcionan al traficante “pollero” y/o tratante al inicio y a la llegada a su destino final. Se presume que el delincuente no tiene intención de traficar a la persona sujeto de traslado ilícito después de su llegada, el traficante y el migrante son socios, en una operación mercantil en la que el migrante entra voluntariamente; La trata de personas implica la continua explotación de las víctimas para generar beneficios ilícitos a los tratantes, la intención del tratante es que la relación con las víctimas explotadas sea continua y se extienda más allá del paso de la frontera en el destino final. El tráfico ilícito puede convertirse en trata de personas, por ejemplo, cuando el traficante “vende” a la persona y la deuda acumulada, o la engaña/coacciona/obliga a que trabaje para pagar los costos de transporte en condiciones de explotación.³⁴

Como puede inferirse en la descripción que antecede, en el orden del derecho nos encontramos con la existencia en el caso de trata de personas, como un delito continuado,³⁵ en el que se configuran los supuestos para dañar la integridad al individuo, la cual comienza con el acto de beneficiar “supuestamente” al individuo a obtener un beneficio para su persona, pero termina derivando en la comisión de un hecho delictivo en donde quien había brindado su consentimiento inicialmente para un fin, se convierte en víctima de quien en un momento fue sujeto de su confianza o “socio” de negocios.

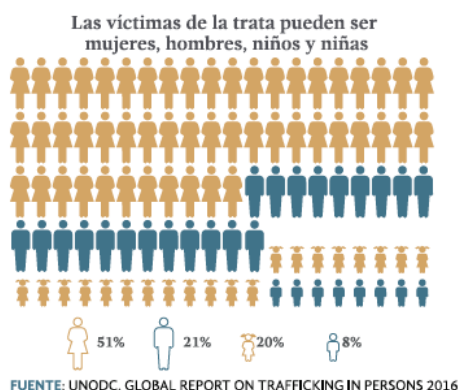
Existen dos individuos que intervienen en la pluralidad de acciones, el traficante de personas denominado coloquialmente “pollero”, y el tratante de personas, donde el primero se encarga de conseguir el recurso humano mediante el engaño con falsas promesas además de que la víctima paga por ello y asume el riesgo

³⁴ *Ibíd.*, Pág. 33

³⁵ Se habla de delito continuado cuando se integra por varias acciones, unidas entre sí por la misma intención con identidad de lesión.

que pueda conllevar el ponerse a disposición de quien presumiblemente a sus ojos, intenta ayudarlo a cambio de una prestación económica; en ese momento se realiza la selección de los individuos que son candidatos idóneos (a visión del victimario) para incrementar su núcleo de personas de las que se servirá para obtener beneficios económicos en su favor sin paga alguna en las distintas modalidades en las que se subdivide el delito de trata de personas, hechos que pueden servir como indicio dentro de la investigación para configurar la tipicidad del delito, siendo mujeres jóvenes y niños quienes sufren la comisión de éste delito en su forma de explotación sexual como principales objetivos.

La siguiente imagen tomada del boletín número 01 correspondiente al mes de febrero del año 2017 de la *Cátedra extraordinaria Trata de Personas*³⁶ permite entender de una manera gráfica la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el sexo femenino ante el atroz delito.



Fuente: Tomado de UNODC GLOBAL REPORT ON TRAFFICKING IN PERSONS 2016

De acuerdo a la infografía presentada podemos notar que el delito, como se ha mencionado recae un 51% en mujeres, 20% en menores del sexo femenino y 8% en menores del sexo masculino, indicándonos que el sexo femenino ya sea menores o en edad adulta es la principal víctima de este delito en un 71%, cifra totalmente alarmante y que quizá puede explicar otros delitos de género como el feminicidio.

³⁶ Cátedra extraordinaria Trata de Personas, *Enganchadores de mujeres víctimas de trata: novios o parejas*, boletín -1, febrero 2017, Universidad Nacional Autónoma de México.



Fuente: Elaboración propia con información de UNODC GLOBAL REPORT ON TRAFFICKING IN PERSONS 2016

1.3.4 Femicidio y Trata de Personas

El feminicidio es una problemática que está creciendo de manera alarmante en nuestro país, día a día nos enteramos por los medios de comunicación, redes sociales, medios impresos y otros recursos de información, que otra mujer, ya sea menor o mayor de edad ha sido víctima de este delito en las distintas regiones que conforman la República Mexicana, teniendo mayor relevancia el Estado de México, Puebla y la Ciudad de México, equiparado otrora a la situación que se vivía con las mujeres en el municipio de Ciudad Juárez Chihuahua, con la diferencia de la apertura a la información que se tiene en la actualidad y acceso de manera inmediata a la noticia del delito.

Existe una vinculación directa entre el feminicidio y el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, lo que deriva en el incremento de casos de donde innegablemente se encuentra involucrado el crimen organizado; como informa la organización Hispanics in Philanthropy (HIP) “existe una feminización en el tema de trata de personas el cual está encasillado en la explotación sexual por los numerosos casos de violencias y feminicidio”, dado que la captación de mujeres para el delito de trata de personas cuando encuentra oposición por parte del

tratante para facilitar su ingreso como mercancía al núcleo delincencial deriva en feminicidios.

1.3.5 Femicidio

El término “femicidio” fue acuñado por primera vez en 1970 por Diana Russell. Esta expresión surgió como alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.

Según la definición de Russell, el “femicidio” se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”.

De acuerdo con la Declaración sobre el Femicidio del Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará (MESECVI), por feminicidio se entiende la muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona.

Posteriormente, Marcela Llargarde acuñó el concepto de “femicidio” y lo definió como el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, confiriéndole también un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones de garantía.³⁷

Como se refirió anteriormente el feminicidio es una expresión violenta exacerbada del género masculino, originado por una conducta machista en donde el odio es la principal causa que deriva en la vejación de la mujer; es importante y trascendente recalcar que un feminicidio no es un homicidio en contra de una persona del sexo

³⁷ Concepto tomado del portal electrónico <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/cual-es-el-origen-del-concepto-de-femicidio-y-por-que-hay-que-distinguirlo-de-homicidio> “Mujeres sin violencia”, publicado el 19 de octubre de 2016.

femenino, el feminicidio es el ataque doloso y deliberado con premeditación hacia una persona del género femenino por el hecho de ser mujer.

Detrás de esta violencia deviene un trato reiterado con anterioridad por parte del varón, en donde median las agresiones físicas, verbales y psicológicas, que desafortunadamente, por la ausencia de una denuncia, el acercamiento con grupos o organizaciones especializadas en su combate y ayuda, concluyen con la privación de la vida de una persona del género femenino, en la mayoría de los casos de manera violenta, mujer que sufre una revictimización por parte de la sociedad al presuponer de manera colectiva, la dudosa reputación del ser humano profiriendo comúnmente las siguientes frases:

“¿Por qué salió tan tarde?”, “¿Por qué andaba sola?”, “Seguramente era una drogadicta”, “Ella se lo buscó por vestirse de esa forma”, “Seguro andaba en malos pasos”, “Se lo merecía”, entre otras que se emiten de manera agresiva y peyorativa sin siquiera conocer a la persona, prejuzgando y descalificando la honorabilidad e inocencia de quien lamentablemente viene a aumentar las estadísticas de los feminicidios en México.

La Trata de personas y el feminicidio regularmente van de la mano, acompañados de otros delitos como el secuestro y la desaparición forzada; es conveniente acotar de manera general las diferencias entre el secuestro y la desaparición forzada.

1.3.6 El Secuestro y la desaparición forzada

El secuestro es el acto que comete un individuo en contra de otro u otros con la finalidad de privarlo de su libertad por más de 24 horas, se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en su artículo 366 estableciendo las penas que se impondrán de cometerse éste ilícito.

La desaparición forzada está relacionada con los actos que puedan cometer los elementos del Estado encargados de procurar justicia mediante abusos de autoridad y ocultamiento a realizar una detención, ya que se sabe que muchas de

las detenciones que realizan las autoridades no son reportadas de inmediato, siendo uno de los derechos del individuo conocer en todo momento la razón de su detención, ser trasladado ante autoridad competente y desde el momento que es detenido comienza el computo de las 48 horas con las que cuenta el Ministerio Público ya sea del fuero común o federal para determinar la situación jurídica del imputado, este delito se encuentra tipificado en el artículo 215-A y en el 215-B del Código Penal Federal las penalidades con las que será sancionado el servidor público que incurra en el delito.

1.3.7 Diferencias entre la desaparición forzada y el secuestro

La diferencia entre ambos delitos estriba en quién comete el ilícito, si es un particular o un servidor público, cuando el objetivo principal en ambos es ocultar, privar o incomunicar a una o varias personas, como ya se mencionó estos delitos desafortunadamente son cometidos con regularidad y componen el tipo que encuadra el fenómeno de Trata de Personas, en el caso de los servidores públicos dado que se han documentado casos en los que los policías estatales y municipales se encuentran coludidos con las redes de tratantes y son ellos quien se encargan de brindar protección a los delincuentes y en muchos de los casos se encargan de desaparecer forzosamente a quien atenta contra sus intereses o ellos mismos se encargan de reclutar y proporcionar personas a las redes internacionales que se dedican a la Trata; para el caso particular del secuestro es mediante esta acción contraria a derecho que contra su voluntad priva de la libertad a mujeres es su mayoría para ingresarla a las filas de víctimas del delito con fines de explotación sexual.

Las principales diferencias entre la desaparición forzada y el secuestro son:

- El secuestro se refiere a la privación de libertad, sin que exista la negativa a reconocer dicha privación de libertad como ocurre en la desaparición forzada y que es cometida por servidores públicos o autoridades.

- El secuestro supone una privación transitoria de la libertad que comporta normalmente un propósito, a diferencia de la desaparición forzada cuyo propósito es la desaparición misma.
- El secuestro es un delito instrumental, es decir, un medio para conseguir un fin diverso, mientras que la desaparición forzada es un fin en sí misma.³⁸

Derivado de los elementos que constituyen el secuestro, la desaparición forzada, y el feminicidio podemos afirmar que la Trata de Personas integra un delito continuado, ya que en él intervienen pluralidad de conductas y distintos tipos de acciones delictivas para su configuración, lo que la vuelve compleja en su tipicidad y un cáncer social del que ningún individuo debería ser cómplice o víctima.

Se hace alusión a estos delitos para dimensionar todos los factores, recursos económicos y humanos, evidenciar el nivel tan estructurado de las organizaciones que obtienen ganancias de comercializar con seres humanos, someterlos a condiciones inhumanas, doblegar su espíritu y voluntad mediante maltratos físicos y psicológicos.

1.3.8 Violencia contra las mujeres

De acuerdo a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, existen distintos tipos de violencia que transgreden la integridad femenina y limitan su entorno para un libre desarrollo, entre ellas se encuentran las siguientes:

³⁸ La desaparición forzada de personas en Colombia, Cartilla para víctimas, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) Primera edición, Bogotá, D.C., agosto de 2009

Tipo de violencia contra las mujeres	
Psicológica	Insultos, humillaciones, celos ("escenitas"), manipulación (te amenaza con suicidarse si no continúan su relación o te ignora ("ley del hielo")); revisa tu celular, correo electrónico, redes sociales o la bolsa; te prohíbe ver a tus amigos o familiares o hacer determinadas actividades o te exige pedirle permiso para hacerlas, hace comparaciones destructivas, entre otras.
Física	Golpes, jalones, pellizcos, cachetadas o patadas; podría parecer que lo hace jugando o intenta disfrazarlo como si fueran caricias, entre otras.
Sexual	Te toca o besa sin tu consentimiento, te obliga a tener relaciones sexuales (no importa que se trate de tu pareja), te dice palabras o te hace señas sexuales ofensivas, entre otras.
Feminicidio	Es el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer existiendo un antecedente de violencia reiterada.
Económica	Te impide la libre disposición de tu dinero no dejándote gastar en lo que quieres o en el momento que tú decides; te pagan menos por ser mujer o te obligan a entregar tu sueldo.
Patrimonial	Te quita o destruye tus bienes y pertenencias; te amenaza con no darte dinero para los gastos del hogar; esconde tus documentos personales como el acta de nacimiento o tu credencial de elector; destruye los muebles del hogar; esconde los juguetes de tus hijas e hijos o saca de la casa tus pertenencias, entre otras.

Fuente: Página electrónica oficial de la **Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)**

La violencia contra las mujeres es el daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico causado a una niña, adolescente o mujer, por el hecho de ser mujer tanto en la oficina, en la escuela, en la casa o en cualquier otro lugar.³⁹

Se enuncian estas modalidades de violencia ya que son el medio que utilizan los tratantes para someter a las víctimas y evitar abandonen la red de Trata, se comete violencia psicológica al humillarla, amenazarla si se opone o pretende abandonar el cautiverio al que se encuentra sometida, convirtiéndose en muchos de los casos en una violencia física y sexual que probablemente derivará en un feminicidio.

³⁹ Página electrónica oficial de la **Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)**
<https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>

Las mujeres pueden prevenir ser víctimas de éste delito al informarse o documentarse sobre los comportamientos de sus parejas, ya que es el modus operandi de los enganchadores, iniciar una relación sentimental que derivará en los tipos de violencia contra las mujeres enunciados.

Las distintas maneras en que una mujer puede sufrir violencia se encuentran conceptualizados en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Dicha ley, menciona los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales los cuales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.⁴⁰

1.4 Condiciones que inciden en la vulnerabilidad de las víctimas

La pobreza y desigualdad juegan un factor preponderante en la exclusión social siendo ella un factor que incide en quienes padecen la condición de nacer desposeídos y dentro de un entorno desfavorable en donde se permitan

⁴⁰ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

desarrollarse sin carencias o con la necesidad de buscar el sustento día a día poniendo en riesgo su integridad y en muchos de los casos la libertad con consecuencias fatales como es la pérdida de la vida.

El *Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas* del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. utiliza las siguientes dimensiones para identificar la probabilidad de convertirse en víctima: (CEIDAS, 2011)⁴¹

- a. Presencia generalizada de altos niveles de violencia social
- b. Presencia generalizada de pobreza y carencias sociales
- c. Sistemas de justicia y de seguridad pública deficientes
- d. Precariedad económica y condiciones laborales de explotación
- e. Presencia de migración interna o internacional
- f. Discriminación por género en el contexto del desarrollo humano

Por lo que se advierte que el riesgo que sufre cada individuo (femenino o masculino, adulto o infante) se relaciona con los factores de vulnerabilidad referidos, permitiendo la tipificación del delito ante la ausencia de voluntad o desconocimiento de lo que origina dicha conducta, convirtiendo en víctima al ser social, sin importar el género o edad.

El género masculino no se encuentra exento de ser víctima de tan deplorable delito, por lo que también es contabilizado en la estadística, pero como se presupone, es en menor proporción a comparación del sexo femenino, por lo que ocupa un tercio del total de la estadística con un 21% para hombres adultos y un 8% para niños varones, quienes son explotados en las otras variantes del delito, configurando una de las otras variantes de la Trata de personas, como es la explotación a través del trabajo forzado, que es ejercido sobre los individuos, menores o mayores de edad en busca de obtener ganancias económicas sin que

⁴¹ Diplomado en línea Trata de Personas, Cátedra Extraordinaria Trata de Personas, Facultad de Economía, Dirección General de planeación, UNAM, septiembre 2017 enero 2018.

los trabajadores gocen de los derechos que brinda la ley, sin las prestaciones como es la seguridad social y todo ello realizado en la clandestinidad.

A fin de establecer las diferencias de una manera más entendible se muestra el siguiente cuadro comparativo

Diferencias entre los delitos tráfico y trata de personas

Tráfico de Personas	Trata de personas
Consentimiento	Obligación
Cruce fronterizo; transnacional	Transnacional o local
Convenio terminado al cruce de la frontera; voluntariedad	Continua explotación, mujeres, niñas y niños, en menor grado varones
Delito contra el Estado	Delito contra la víctima, Captación, transporte, traslado, recepción
Extorsiones	Amenazas

Fuente: Curso acerca del delito de trata de personas impartido en el Museo Memoria y Tolerancia en el período de marzo-abril del 2017 por el sociólogo Mtro. Jorge Jiménez.

La trata de personas es la expresión más extrema y cruel de la violencia, ya que vulnera la integridad y un derecho humano universal fundamental como es la libertad, sometiendo a la víctima a tratos crueles y degradantes, impidiendo manifestar la libre decisión sobre su cuerpo.

Reviste un problema de gran trascendencia no solo a nivel nacional sino transnacional ya que realiza una afrenta directa al Estado, evidenciando su sistema de seguridad pública, así como sus instituciones encargadas de la procuración de justicia, viéndose rebasado ante la imposibilidad de poder paliar y en su momento erradicar la comisión de dicho ilícito que tanto afecta el tejido social y vulnera la integridad de sus gobernados.

El desarrollo social se ve disminuido, ya que para que este delito originado por la desigualdad económica, pobreza, exclusión y discriminación que predominan en todo el territorio nacional se pueda prevenir, requiere de un gran compromiso por parte de la sociedad y de la inversión federal en programas de prevención,

además de políticas aplicadas al progreso de sus comunidades y un combate a la pobreza eficaz.

La mujer como uno de los individuos principales en los que recae el delito ha sido víctima al encontrarse en estado de vulnerabilidad por cuestión del género e inequidad en lo que a fuerza física refiere para resistir el delito y las acciones, caso similar es el de los menores que al encontrarse en diferencia de igualdades físicas ante el victimario, son objeto de vejaciones y maltratos como blancos principales de la delincuencia organizada.

1.5 El delito de trata de personas, problema de seguridad pública y la protección de los derechos humanos de las víctimas

Mucho se ha mencionado acerca de esta problemática que atañe el interés general y del que muchos somos cómplices sin tener la conciencia de que estamos contribuyendo con el delito, refiriéndome a cada ocasión que otorgamos una moneda a aquella persona que quizá, por compasión, empatía o sentimentalismo decidimos ayudar sin sospechar que estamos contribuyendo a la subsistencia de una red de complicidad y explotación en detrimento de un ser humano; parte del estudio fue, analizar las distintas modalidades de trata de manera general, buscando particularizar lo que refiere y se lleva a cabo con fines de explotación sexual.

Como ya se ha mencionado de manera reiterada a fin de no restarle importancia a lo establecido en la Ley General de la materia en su artículo primero se establece que dicho ordenamiento *“es de orden público e interés social”*.

Dando esto base para comprometer a la sociedad en su cumplimiento, involucramiento y aporte para conformar lineamientos, así como exigir del Estado la creación de políticas públicas llevadas de la mano de la sociedad, encaminadas a la protección de las garantías y derechos consagrados en nuestra Constitución Política.

El fenómeno de la trata de personas ha ido incrementándose en cuanto a su comisión tanto en los índices de impunidad que prevalecen en lo que refiere a la consignación de los tratantes ante una autoridad, la obtención de una sentencia definitiva condenatoria y el castigo ejemplar por parte del estado con la finalidad de disminuir con tan aberrante y violento delito.

Una de las ramas del conocimiento que nos permitirán conocer acerca de la problemática que estamos abordando es la Etnometodología⁴², corriente sociológica surgida en los años sesenta a través de los trabajos de Harold Garfinkel; surgiendo como una ruptura con las ideas del Estructural-funcionalismo de Talcott Parsons las cuales, según Garfinkel, consideraban al actor como un "idiota cultural" que sólo "actuaba" de acuerdo con normas que le eran impuestas. La etnometodología se basa en el supuesto de que todos los seres humanos tienen un sentido práctico con el cual adecuan las normas de acuerdo con una racionalidad práctica que utilizan en la vida cotidiana, es por ello que van dejando la legalidad en un segundo plano, como sucede en las regiones de Puebla y Tlaxcala; "Las personas son activos ejecutores y productores de la sociedad a la que pertenecen", a una participación activa de la comunidad y no solo al seguimiento de la norma cumpliendo por cumplir, a un razonamiento social y colectivo que nos permita intervenir en las decisiones gubernamentales con bases legales y conocimiento del tema, refiriendome en cuanto a la participación de la ciudadanía en la exigencia de políticas públicas eficaces que enfrenten el fenómeno de la Trata de Personas de manera directa, operacionalizar la norma mediante la interiorización para lograr un eco social, teniendo como finalidad que el legislador tome en cuenta a los gobernados y se legislen leyes y políticas públicas que verdaderamente aborden la problemática, la ataquen de fondo, no solo maquillen cifras que permitan al político presentar informes satisfactorios cuando la realidad es otra.

Se ha trabajado con distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en busca de dejar claro a las autoridades la situación tan grave

⁴² Coulon Alain, (1995), *Etnometodología y educación*, Ed. Paidós, pp. 187-219, Barcelona, España.

que enfrenta nuestro país en lo que refiere a la trata de personas y el alto índice de impunidad que prevalece ante el delito.

La importancia de que el legislador tome parte activa en la imposición a través de la norma a fin de que se incorporen a los ordenamientos legales penalidades que realmente promuevan y tengan contemplado al sujeto activo en sus alcances negativos y la punibilidad para intentar cometer la acción antijurídica y otras acciones en busca de prevenir el delito.

Un dato relevante que alerta a la sociedad y debe tomar la autoridad cartas en el asunto es lo que nos refiere María Olga Noriega Saenz coautora del libro *El fenómeno de la trata de personas*, “*La trata de personas es muy difícil de tipificar por todo el proceso que implica, y que a diferencia de otros crímenes no se castiga la tentativa ni toda la cadena delictiva*”.⁴³

Ese es un punto toral que permite que se siga cometiéndose el ilícito, ya que el delito debe consumarse para poder castigarse dejando de lado la intención de cometerlo como es la tentativa, lo que descalifica las acciones tendientes de los tratantes o de quienes se inician en el mundo del hampa, para poder prevenir y castigar la conducta antijurídica.

Está en manos de la sociedad exigir el cumplimiento de las leyes y qué mejor móvil para hacerlo y realizarse que la democracia como exigencia a quienes elaboran y proponen reformas a las leyes.

La sociedad democrática debe conocer y hacer valer sus derechos, a fin de comprender cómo interactúa *La vinculación entre la moral y el derecho como mecanismo de integración social*,⁴⁴ donde manifiesta la autora que una sociedad organizada y conocedora de sus normas podrá demandar de su gobierno el cumplimiento de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

⁴³ Cátedra extraordinaria Trata de Personas, **Presentación del libro “ El fenómeno de la trata de personas” Noriega, M & García A.(2016)** , Comunicado -01, febrero 2017, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

⁴⁴ Tapia Erika, *La vinculación entre la moral y el derecho como mecanismo de integración social*, Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública, núm 4, 2005, pp. 175-183 , Universidad de Chile Santiago, Chile

El derecho y el poder político se unirán y se exigirán mutuamente para poder coexistir, es decir, se busca dar legitimidad al derecho mediante las acciones del pueblo encaminadas a hacer valer el estado de derecho, como una necesidad colectiva de justicia, el derecho existe y genera sus leyes con la finalidad de regular la convivencia en sociedad, tratando de dirimir los conflictos sociales, en busca del orden público, la integración social basada en la civilidad y cumplimiento a los ordenamientos legales, ello como fundamento legal para comprometer a la sociedad a salvaguardar los derechos de sus iguales, en particular de las mujeres de distintas edades que son las que resienten en mayor medida, este delito, exigir enérgicamente a sus legisladores la creación de leyes que realmente disuadan al tratante o por lo menos obligue a quien pretenda incorporarse a las organizaciones criminales a pensarlo dos veces.

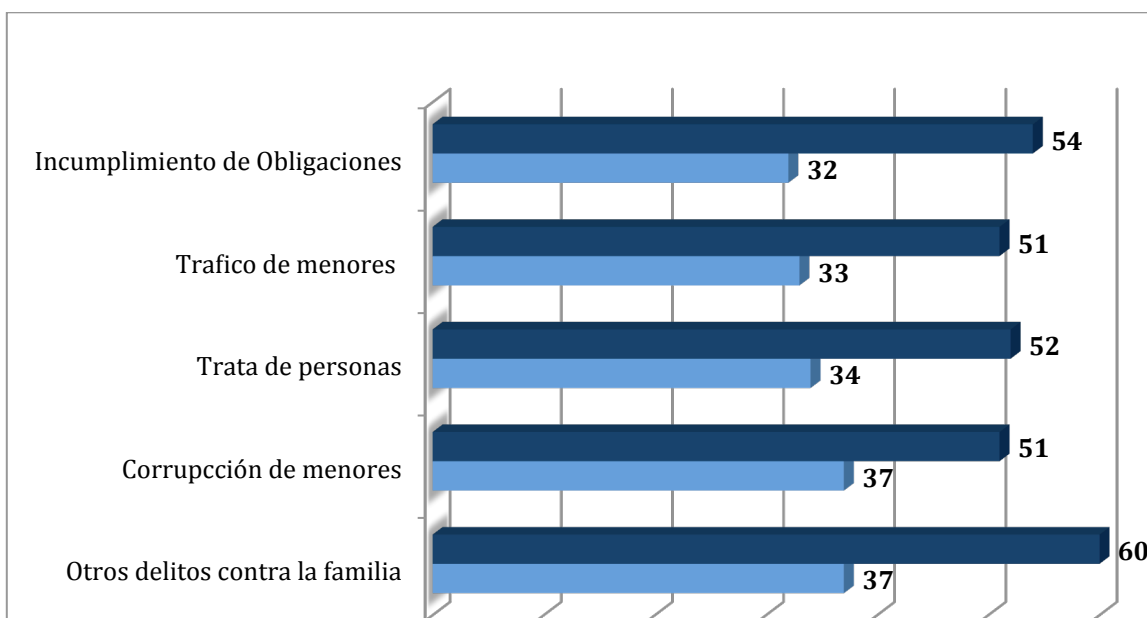
La ciudadanía tiene la oportunidad de realizar cambios en materia legislativa a través de sus representantes en el congreso (electos democráticamente), logrando un lenguaje comunicativo, a quienes se debe pedir legislar a favor de la sociedad, velar por el cumplimiento de la norma, pero no solo se trata de exigir sino también de cumplir y aportar mediante conductas ejemplares la observancia legal.

El Estado de Derecho permitirá el cumplimiento de lo estipulado en nuestros ordenamientos legales, es de suma importancia realizar la acotación respecto a que no todo Estado jurídico es un Estado de Derecho; en un Estado de Derecho la legitimidad del poder y de las normas jurídicas depende del respeto y garantía de los derechos fundamentales individuales, un Estado totalitario es un Estado jurídico en el que existen algunas leyes e instituciones que responden a la voluntad arbitraria del gobernante, pero hay una violación de otros derechos subjetivos; lo que lleva a preguntarnos, ¿En nuestro país se cumple la ley en cuanto al delito de trata de personas concierne?, de ser así ¿Por qué existe un alto índice de impunidad y bajo índice de sentencias definitivas que lleven al tratante a cumplir una penalidad por los hechos cometidos?.

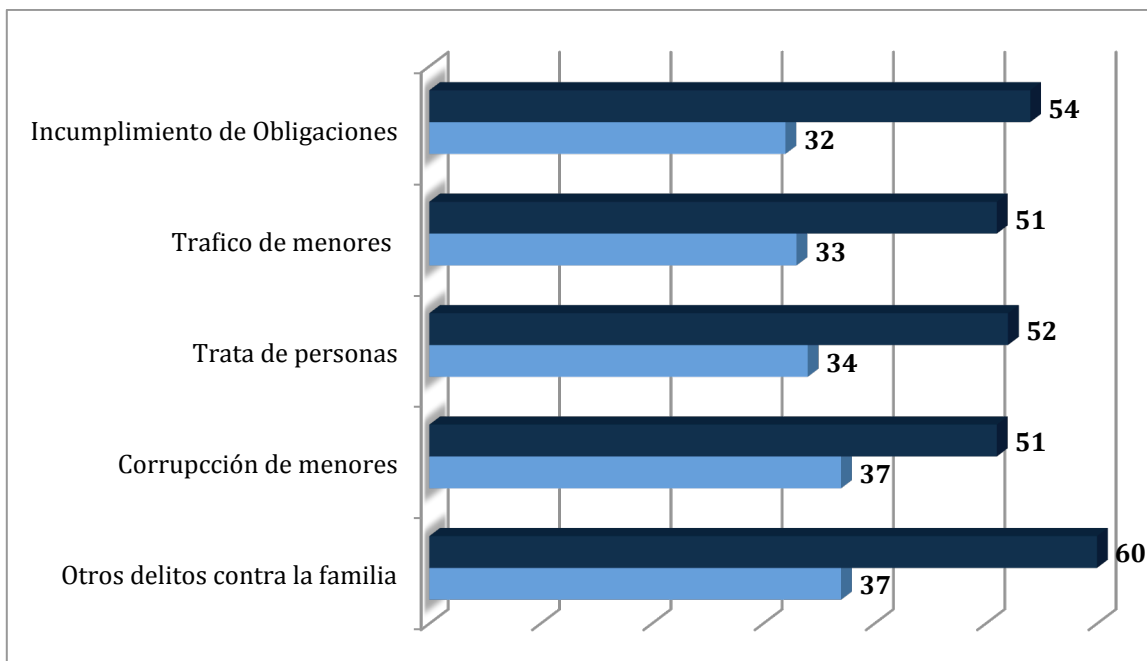
Según INEGI, en 2015 los procesados y/o imputados en procesos abiertos de primera instancia por tipo de delito según sexo da como resultado 29 mujeres por

68 hombres⁴⁵, una cifra mínima de acuerdo al impacto mayúsculo de este delito que se encuentra como el segundo negocio más redituable dentro de la delincuencia organizada como ya se había mencionado.

Víctimas registradas en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, por tipo de delito según sexo donde el color azul oscuro refiere al género femenino y el color azul claro al masculino.



⁴⁵ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), "Víctimas inculpados y sentenciados registrados", INEGI Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2016. Dirección electrónica: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/victimas/>



Fuente: Elaboración propia con información Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. “*Víctimas de estos Delitos 2014-2018*”

Un autor clave para comprender la labor del ciudadano en cuanto la cultura de la legalidad y como consecuencia, cultura de la denuncia que se relaciona con el delito de trata de personas, su persecución y posible castigo, corresponde a lo publicado en el cuadernillo de divulgación “*Democracia y (Cultura de la) Legalidad*”⁴⁶ autoría de Pedro Salazar Ugarte, destacado jurista contemporáneo donde aborda de una manera concisa los elementos de importancia para llegar a una cultura de la legalidad construida y cimentada en la democracia; la legalidad como valor fundamental de la democracia, ya que garantiza a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; reflejado en el objeto de estudio como una cultura ciudadana buscando hacer valer el Estado de Derecho, es decir, en busca de la justicia que las instituciones están obligadas a cumplir, respetar la voz ciudadana y sobre todo velar por la seguridad pública de los gobernados.

⁴⁶ Salazar Pedro, (2006), *Democracia y (Cultura de la) Legalidad cuadernillo de divulgación*, Instituto Federal Electoral, México.

Es imperante instruir a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos para construir un Estado democrático, hacer de su conocimiento y comprensión el alcance y cambios que sus acciones organizadas pueden generar, lograr que interioricen la norma y se den cuenta que la misma se encuentra establecida con la finalidad no solo de regular las conductas de los individuos, sino crear una situación de equidad entre gobernado y Estado, cumpliendo el gobierno con la impartición de justicia y el correcto funcionamiento institucional al que está obligado en función de los ordenamientos legales y derecho positivo que nos rige, obligándose el ciudadano en contraprestación a respetar las instituciones, hacer uso del aparato judicial cuando así se requiera, conocer su funcionamiento y estructura, para que en el momento que necesite exigir justicia no se encuentre con el mundo de burocracia que ostentan los tres ordenes en materia de procuración de justicia; es de suma importancia que el ciudadano conozca el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera básica, saber que en ella se encuentran contenidos del artículo 1º al 29º los derechos fundamentales que guiarán la construcción y fortalecimiento del Estado de Derecho en nuestro incipiente sistema democrático.

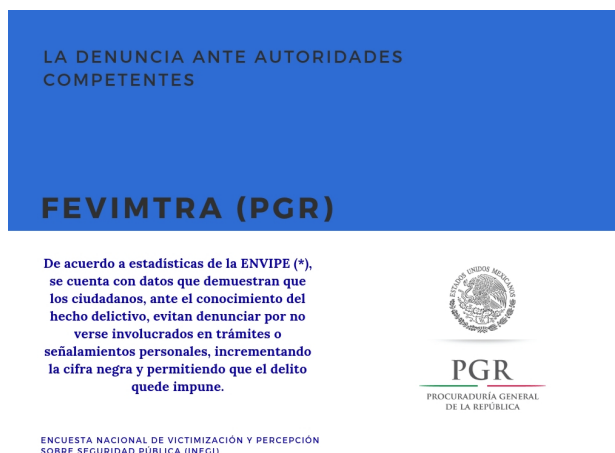
En cuanto al combate y erradicación del delito de Trata de Personas, la sociedad necesita adquirir la cultura de la denuncia, es cierto que muchas veces existe la amenaza por parte de los delincuentes y ello disminuye la posibilidad de pedir auxilio a las autoridades, cuando esa situación se configura, existe la figura de la denuncia anónima en la cual no es necesario dejar datos personales, únicamente breve narración de hechos, preferentemente realizarse desde cualquier teléfono público si es que el denunciante busca no ser ubicado y resguardar su identidad.

Acabar con la cultura de la ilegalidad es una tarea titánica, para ello la ciudadanía debe organizarse, informarse, promover el ejercicio de los derechos y exigir a las instituciones el cumplimiento de los ordenamientos legales conforme se establece en las diversas leyes, conocer el recurso que se tiene para sancionar a los servidores públicos, la protección de la justicia que ofrece el juicio de amparo cuando una autoridad está agraviando los derechos del gobernado y con la nueva reforma en esa materia, también invocar dicha figura para obligar a la autoridad a

realizar la labor que le corresponde y para la que se encuentran representando a la institución como servidores públicos.

1.5.1 Instituciones relacionadas y especializadas en la persecución y atención del delito de Trata de personas.

Como hemos insistido, es la denuncia lo que permitirá la persecución del delito y lo que permitirá a las autoridades e instituciones intervenir para evitar la comisión de éste, distintas dependencias conocen de delito y se encargan de brindar procuración de justicia, atención a las víctimas, implementar políticas con el objeto de prevenir la comisión del delito entre otras, se enumeran todas las que intervienen en México para poder realizar las labores que tiendan erradicar este gran problema que lastima tanto a la sociedad.




LA DENUNCIA ANTE AUTORIDADES
COMPETENTES

FEVIMTRA (PGR)

De acuerdo a estadísticas de la ENVIPE (*), se cuenta con datos que demuestran que los ciudadanos, ante el conocimiento del hecho delictivo, evitan denunciar por no verse involucrados en trámites o señalamientos personales, incrementando la cifra negra y permitiendo que el delito quede impune.

ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE)


PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fuente: Elaboración propia

1.5.2 FEVIMTRA: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

Fiscalía Federal de la Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, “Instancia que, como respuesta de Estado a la violencia contra las mujeres y la trata de personas, contribuye a una procuración de justicia igualitaria para mujeres y hombres, fortalece el Estado de Derecho, da cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por México y atiende la perspectiva de género. Con estos fines, pone como centro de sus tareas la integración de las investigaciones penales en el combate a esta clase de delitos y la atención integral de las víctimas, participa en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y la trata de personas y colabora en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.”⁴⁷

Otras instancias gubernamentales que también dan seguimiento al delito y brindan atención a las víctimas son:

1.5.3 El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA



Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyo propósito es ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia superior de coordinación y de definición de las políticas públicas en materia de seguridad pública; por lo tanto es el órgano operativo, el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las

⁴⁷ Página electrónica oficial, fragmento tomado de la “Misión FEVIMTRA”
<https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>

personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos.

Se encarga principalmente de documentar estadísticamente la incidencia delictiva refiriendo a la presunta ocurrencia del delito en estudio, entre otros registrados en lo que antes se denominaban averiguaciones previas ahora carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y de la Fiscalía General de la República para el caso del fuero federal, mismas que se actualizan mes con mes estando disponible el informe anualmente, así también participa con representantes especializados en debates y temas de relevancia nacional respecto del tema estudiado.

1.5.4 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas



La CEAV atiende y apoya a quienes hayan sido víctimas de un delito federal o de una violación a sus derechos humanos; en el caso del delito que venimos estudiando la Institución se encarga de apoyar legalmente a fin de defender los intereses de los sujetos pasivos del delito con la intención de que puedan recuperar el menoscabo del que fueron objeto.

1.5.5 Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia (DIF) hoy (SNDIF)



Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social; teniendo como objetivos principales, promocionar la asistencia Social, prestar servicios en ese campo. Actúa en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales en el diseño de políticas públicas, operación de

programas, prestación de servicios y realización de diversas actividades en la materia.

En el ámbito que la ley le permite, realiza programas y codyuva con las autoridades Federales para brindar atención a víctimas del delito de Trata de personas, proporcionando ayuda psicológica, legal y sí es el caso, atención a los menores que se encuentran involucrados ya sea de manera directa o como descendientes de la víctima.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés y dependiente de la Organización de las Naciones Unidad O.N.U) en México y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia celebran una alianza con la finalidad de ser “DIFusores” de derechos de niños, niñas y adolescentes para prevenir el delito de Trata de personas y garantizar para ellos una vida libre de violencia protegiendo sus derechos a la integridad personal, por lo que tiene un papel destacado en el combate al delito en estudio.

1.5.6 Comisión Nacional de Seguridad (CNS)



La CNS actualmente extinta, tuvo la responsabilidad de auxiliar al titular de SEGOB en la formulación y ejecución de las políticas de seguridad pública y en la coordinación con estados y municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Contó con cinco unidades administrativas que se encargaban entre otras funciones de realizar el análisis de estrategias e instrumentar programas inherentes a la seguridad privada y publica, el manejo de información de “Plataforma México”, la cual es una base de datos que permite brindar información a las dependencias Federales involucradas en la atención del delito de Trata de Personas.

1.5.7 Secretaría de Salud

Dependencia del Poder Ejecutivo que se encarga primordialmente de la prevención de enfermedades y promoción de la salud de la población.

Para el caso en estudio dicha Institución se encarga de brindar ayuda psicológica y médica a las víctimas del delito.

1.5.8 Estadísticas de atención de las instancias mencionadas

Atención a posibles víctimas	
Instancias que proporcionaron atención a posibles víctimas	Total, de servicios proporcionados
Procuraduría General de la República	4,234
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	1,635
Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia	284
Comisión Nacional de Seguridad	256
Secretaría de Salud	110
Total	6,519

Fuente: Informe Anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas 2016, pág 176

1.6 De la Comisión Intersecretarial contra la Trata de personas

La Comisión es la instancia encargada de definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas, emanada de la Secretaría de Gobernación, Tiene como atribución el impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley en la materia; inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas implementadas en este ámbito y evaluar, rendir cuentas y transparentar sus acciones sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias (Artículo 84 CPEUM).

La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la Ley, mismos que serán desarrollados por las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo (Artículo 90).

El Gobierno Federal ha encaminado sus esfuerzos para fortalecer la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que por cuarto año consecutivo, reporta sus acciones a través del **Informe de Actividades**, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el artículo 13 fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial.

En cumplimiento a la Ley General, el órgano colegiado tiene por objeto definir y coordinar la implementación de la Política de Estado en esta materia.

Todas las actividades que realiza la Comisión están alineados con el *Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018*; instrumento que fue aprobado en la 7a Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial celebrada en diciembre de 2013.

En esa misma sesión quedó formalmente instaurada la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para el periodo 2013-2018.

La Comisión Intersecretarial es presidida, por disposición de la ley de la materia, por la Secretaría de Gobernación y está integrada por los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, Salud, Desarrollo Social, Educación Pública y Turismo; en cuanto a las dependencias participan: la Procuraduría General de la República, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, instancias que cuentan con derecho a voz y voto.

Las sesiones de la Comisión Intersecretarial participan representantes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y del Poder Judicial de la Federación; además tres representantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores, un representante de cada una de las Conferencias Nacionales de Municipios de México, un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un representante del Consejo Nacional de Población, tres representantes de Organismos Oficiales de Defensa de los Derechos Humanos, tres representantes de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia y un representante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, todas estas dependencias con derecho a voz y sin voto.

Además, tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil y tres representantes de expertos académicos, con conocimiento y trabajo relevante en la materia.

El Programa Nacional es un instrumento que define la política del Estado Mexicano frente al delito de trata de personas y sus modalidades, asimismo establece las acciones necesarias para el abatimiento de este fenómeno y la efectiva recuperación del proyecto de vida de las víctimas.

El Programa Nacional es de carácter especial, debido a que conjuga los esfuerzos y recursos del Estado referente al Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de este delito, atender y promover el respeto irrestricto y la defensa irrenunciable de los derechos humanos de toda persona, tanto en el territorio nacional como en el ámbito internacional.

Este programa cuenta con cuatro objetivos fundamentales:

- Prevenir el delito de trata de personas, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo;
- Proporcionar atención, protección y asistencia de manera integral a las víctimas de trata de personas;
- Impulsar la efectiva procuración, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas; y

- Promover los sistemas de rendición de cuentas y acceso a la información en materia de trata de personas.

Estos objetivos articulan 16 estrategias y 79 líneas de acción, todas ellas específicas que se llevan a cabo en coordinación con las dependencias la administración pública federal y con las entidades federativas, actividades que son evaluadas con cuatro indicadores que permiten valorar el avance de cumplimiento.⁴⁸

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

2. Antecedente histórico de la esclavitud

La esclavitud como fenómeno social en un sentido histórico, ha permanecido inherente en contraposición y contravalor a la libertad humana, siendo una práctica recurrente que se replica hasta nuestro días, practicada a diario en nuestro país en sus distintas modalidades ante la anuencia y cobijo de autoridades, funcionarios en los tres niveles de gobierno, quienes presumiblemente resultan beneficiadas de tal ilícito, muchas de las ocasiones se relaciona a los encargados de desempeñar la labor de procuración de justicia como usuarios directos o indirectos de los servicios proporcionados por las víctimas, en donde la extorsión sirve como medio para permitir el desempeño de las actividades contrarias a derecho en distintas localidades del país; no se pretende generalizar a todas las autoridades, los indicadores demuestran que en su mayoría los encargados de brindar protección al ciudadano como lo señala el

⁴⁸ Víctimas de estos Delitos 2014-2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.

artículo 21 Constitucional⁴⁹, en donde funcionarios, empresarios, mismos ciudadanos (principales consumidores), entre otros individuos participan de manera activa en la red que conforma el gran negocio de la trata y genera ganancias millonarias, delito que precede en obtención de ingresos, al narcotráfico o tráfico de armas como primer generador de frutos ilícitos.

Se han estudiado los factores y variables que intervienen en los medios comisivos que configuran el delito como ya se mencionó en el apartado que antecede, la pobreza, la exclusión social son factores determinantes para incidir en el delito objeto de estudio.

La problemática que ha aquejado históricamente no solo a nuestro país sino a los diversos continentes, ha derivado en un problema social, cultural y político que ha persistido por la participación activa de distintos actores resultando en diversas violaciones a los Derechos Humanos que actualmente norman nuestro marco jurídico.

A partir del año 2011, tras una reforma de gran trascendencia se ha vuelto imperante su aplicación en razón de carácter vinculante a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de aplicación obligatoria, ordenamiento máximo como instrumento para dar certeza y legalidad en la aplicación de la ley.

La explotación humana conceptualizada como Trata de Personas también denominada “Esclavitud moderna del siglo XXI”, encuentra sus orígenes en la época de la Colonia, período en el que dio inicio la barbarie y una culturización obligada, explotación de recursos, imposición de ideologías, contagio de enfermedades y por supuesto siendo el tema que nos atañe, el abuso de mujeres nativas, vejadas por la tripulación transgresora, cosificadas por cultura de origen ya que se conoce, en su mayoría, los pasajeros que arribaron a lo que hoy conocemos como continente Americano estaba conformado a falta de tripulación voluntaria (elemento principal del delito en estudio) reos y personas embarcadas

⁴⁹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, Artículo 21 párrafo noveno, Consultado el 15 de marzo de 2017 / <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

con costumbres y reputación por demás violenta, enarbolando la bandera “Colonizadora” que vendría a acabar con las libertades de las que gozaba una civilización independiente, bien organizada y en la que hasta ahora no se conocen antecedentes de esclavitud por parte de sus pobladores practicada entre ellos mismos, llevando el fenómeno social a una complejidad que a la fecha sigue en debate y no se alcanza a conceptualizar de manera unívoca a fin de sancionarlo adecuada y eficazmente por nuestro derecho positivo.

Durante la época colonial y la invasión perpetrada violentando los derechos de los indígenas nativos fueron tomadas las mujeres de la comunidad, menores de edad entre ellas para fines personales y sexuales, comercio sexual, servidumbre, entre otras actividades, permitiendo vislumbrar uno de los elementos que persiste y es parte fundamental dentro de la configuración del tipo penal, el desarraigo de su lugar de origen con fines de explotación, refiriéndome al concepto de explotación, ya que ninguna de las personas abusadas en carácter sexual o para servicios domésticos recibían remuneración alguna de manera pecuniaria o en especie a cambio de sus servicios, este traslado de región de origen y comercio humano se replicaría en otro continente.⁵⁰

2.1 Protocolo de Palermo

“El primer antecedente del marco jurídico mexicano en materia de trata de personas data de 1904, cuando el 19 de mayo de ese año fue adoptado el Convenio relativo a la Trata de Blancas; éste fue el primer instrumento jurídico en todo el mundo con disposiciones relativas al fenómeno que hoy se conoce como “trata de personas”⁵¹.

Es en el año de 1984 cuando por primera vez se tipificó el delito en el capítulo tercero, título octavo del *Código Penal para el Distrito Federal y Territorios*

⁵⁰ Chiarotti, Susana, “La Trata de Mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los Derechos Humanos”. CEPAL-ECLAC, ONU, Santiago de Chile, mayo 2003

⁵¹ Diplomado en línea Trata de Personas, Cátedra Extraordinaria Trata de Personas, Facultad de Economía, Dirección General de planeación, UNAM, Septiembre 2017 Enero 2018.

*Federales en Materia del Fuero Común y de Aplicación en toda la república en Materia Federal.*⁵²

En contexto histórico distinto pero generado por otro fenómeno bélico, el hambre y el horror derivados de los conflictos entre países en guerra obligaban a la población a huir de sus lugares de origen ahora devastados y sin porvenir alguno, convirtiendo a sus habitantes desplazadas en lo que refiere a mujeres y menores de edad en presa fácil de los tratantes o traficantes surgiendo el concepto de “Trata de blancas”, problemática que comienza a reconocerse en el ámbito internacional a finales del siglo XIX y principios del XX, dicha definición evolucionará y se reconocerá mediante el ordenamiento internacional que será eje y clave en éste proyecto, recogiendo todos los aspectos relativos a la Trata de personas de manera homologada internacionalmente, dicho Marco Legal denominado “**Protocolo de Palermo**”⁵³, también conocido como Protocolo contra la Trata de personas, firmado en el año 2000, comienza su vigencia el 25 de Diciembre de 2003 como elemento normativo que se respetará por los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Ante la alta incidencia del fenómeno la ONU tomó cartas en el asunto e impulsó la creación de diversos tratados para dar atención a la problemática, firmando en 1949 el “*Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución*”, como podremos notar, se pone especial énfasis en abuso de la mujer con fines sexuales del que se beneficia un tercero y se obliga a realizar la acción mediando la amenaza o el engaño.

Es importante definir el concepto plasmado en el artículo tercero del Protocolo de Palermo y que será tomado como referente para definir el fenómeno social de manera homologada por todos los integrantes de la comunidad adherida a la ONU, el cual establece:

⁵² Noriega, M & García A.. (2016). ***El fenómeno de la trata de personas. Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia.*** Ciudad de México: Dirección de publicaciones INACIPE, pág. 98.

⁵³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Consultado el 21 de marzo de 2017. http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf.

Artículo 3, Protocolo de Palermo

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

En el inciso “c”, podemos advertir que se toma en cuenta el bien jurídico tutelado (libertad) en favor de los menores.

La trata de personas a la que refiere el apartado principal que trata el Protocolo de Palermo en su artículo 3, como se puede advertir, diversifica las modalidades que pueden darse para encontrar el tipo penal, aunque puede resultar confuso, en la actualidad genera complicaciones a los fiscales encargados de perseguir dicho delito, provocando que en la mayoría de las ocasiones que se denuncia el ilícito se deban seguir ciertos protocolos para la integración de una carpeta de investigación que cumpla con los elementos necesarios para su consignación, un aspecto muy importante para que el delito sea castigado, es la correcta operación de los protocolos por parte de las autoridades y el cumplimiento al debido proceso, como se señala y es parte esencial de la reforma al sistema de justicia penal del 2008 en México, consignaciones que han derivado en la libertad de imputados o presuntos

culpables debido a la mala praxis efectuada por los elementos ministeriales, mala integración por parte del Agente del Ministerio Público o en conjunto, violando distintas disposiciones de los imputados ya que como lo establece el sistema de justicia acusatorio debe prevalecer la “presunción de inocencia” y mediar un juicio antes de señalar a una persona como culpable quedando en responsabilidad de un juez de control dicha decisión previa acreditación de elementos probatorios que señalen la culpabilidad del imputado; esta problemática se convierte en una complicación que se replica y provoca una percepción ciudadana negativa, dejando en el imaginario colectivo una sensación de que la reforma en materia de justicia de 2008 solo ha servido para beneficiar a los delincuentes y evidenciar la debilidad institucional, la falta de preparación policial y todos los operadores del sistema de procuración de justicia.

Otro documento que conforma la protección de los Derechos Humanos y los individuos de manera universal es la denominada “*Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 14 a 25 de junio de 1993, Viena (Austria)*”⁵⁴;

En donde representantes de 171 Estados aprobaron por consenso el documento “*Declaración y Programa de acción de Viena*” de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (DDHH) a fin de fortalecer y formalizar los DDHH en todo el mundo.

Esta conferencia tiene como característica relevante las participaciones sin precedentes de aproximadamente siete mil personas que incluía a académicos, órganos creados en virtud de tratados, instituciones nacionales y representantes de más de 800 organizaciones no gubernamentales, sirviendo para compartir experiencias y difundir la cultura de los DDHH.

La Declaración de Viena puntualiza en la necesidad de que los demás instrumentos de derechos humanos sean ratificados con rapidez.

Al aprobar la declaración”, dijo el Secretario General de la Conferencia Ibrahim Fall en su discurso final ante la conferencia, “Los Estados Miembros de las

⁵⁴ Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 14 a 25 de junio de 1993, Viena (Austria).
[/http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/OHCHR20/Pages/WCHR.aspx](http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/OHCHR20/Pages/WCHR.aspx)

Naciones Unidas han prometido solemnemente respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, y emprender individual y colectivamente acciones y programas para lograr que el disfrute de los derechos humanos sea una realidad para todos los seres humanos”.

Antecedentes del marco jurídico nacional en materia de trata de personas en México (Protocolo de Palermo)

2003	2007	2007	2011	2012
Ratificación del Protocolo de Palermo •Firmado en el 2000, y ratificado en el 2003. •Gobierno mexicano inicia acciones de "combate" a la trata de personas	Reforma al Código Penal Federal •Por primera vez se tipifica a la trata de personas como delito.	Ley para prevenir y sancionar la trata de personas •Inclusión de un nuevo tipo penal. •Marco para la creación de: - Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas. - Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas (FEVIMTRA).	Reformas constitucionales •Artículo 1o: Los derechos humanos adquieren rango constitucional. •Artículo 73: Se faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en la materia.	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos •Ley vigente. •Homologación en todo el país de los tipos penales y sus sanciones. •Se señala que esta Ley contiene errores y limitaciones que implican "retrocesos" respecto de los "avances".

Fuente: Diplomado en línea Trata de Personas, Cátedra Extraordinaria Trata de Personas, Facultad de Economía, Dirección General de planeación, UNAM, Módulo 3, noviembre 2017 abril 2018.

Es importante destacar que en los diversos textos que abordan acerca del Tema objeto de estudio, la mayoría coinciden en la gravedad del delito, y en las

lagunas legales que impiden a los Agentes del Ministerio Público configurar el delito e integrar una Carpeta de Investigación robusta que impida la evasión por parte del presunto delincuente de acuerdo a los lineamientos del Sistema Penal Acusatorio que entró en vigor en todo el territorio nacional el 18 de junio de 2016. Dado a este nuevo paradigma en materia de procuración de justicia es importante que todas las legislaturas locales pongan especial atención al delito de Trata de personas en busca de homogenizar criterios en sus códigos vigentes y leyes que sancionen la conducta ilícita, derivado de un análisis que realizan diversos estudiosos del tema podemos encontrar que de las 32 entidades que integran la República Mexicana la mitad ha armonizado sus leyes para atender el delito, la otra mitad aun no lo ha hecho al 2017 conforme a la Ley General.

Tabla 1. Armonización Legislativa en materia de trata de personas. Estatus al 16 de julio de 2016		
Estatus	Número de entidades federativas	
	2016	2017
Armonizadas	14	16
Parcialmente Armonizadas	5	0
Sin Armonizar	13	16
Total	32	32

Fuente: Información retomada de la página electrónica <http://mexicosocial.org/images/tratatabla1.png>

Si bien se puede apreciar en la tabla, en un año se ha realizado un esfuerzo para tratar de armonizar las legislaciones locales de acuerdo a la Ley General, consistiendo la intención positiva de el legislativo local en derogar varios tipos penales y apegarse a lo establecido en la norma General de la materia.

SIN ARMONIZAR	ARMONIZADA
Baja California Sur Ni Ley Ni Código	Aguascalientes Ley 2017
Campeche Sólo Código que remite a la Ley General	Baja California Ley 2013
Chiapas Ni Ley Ni Código	Ciudad de México Ley 2014
Chihuahua Sólo Código que remite a la Ley General	Coahuila Ley 2012 y Código que remite a la Ley General
Guanajuato Ley 2014 y Código con tipos penales	Colima Ley 2013 y Código que remite a la Ley General
Hidalgo Ley 2013 y Código con tipos penales	Durango Ley 2012
Morelos Ni Ley Ni Código	Estado de México Ley 2013
Nayarit Ley 2011	Guerrero Ley 2017
Nuevo León Ley 2010	Jalisco Ley 2012
Oaxaca Ley 2012	Puebla Ley 2012 y Código que remite a la Ley General
San Luis Potosí Ley 2011 y Código que remite a la Ley General	Querétaro Ley 2013
Sinaloa Ley 2011	Quintana Roo Ley 2014
Sonora Ley 2014 y Código con tipos penales	Tamaulipas Ley 2014
Tabasco Ley 2014	Veracruz Ley 2013
Tlaxcala Ley 2011 y Código que remite a la Ley General	Zacatecas Ley 2015
Yucatán Ley 2014 y Código con tipos penales	Michoacán Ley 2012 y Código que remite a la Ley General

Fuente: Información retomada de la página electrónica
<http://mexicosocial.org/images/tratatabla1.png>

En la actualidad no existe un criterio unívoco respecto a la magnitud que implica el delito de Trata de personas, ello por el alto índice de cifra negra que en la actualidad impera ante la comisión del hecho delictivo siendo un porcentaje de 93.6% de la población que no denuncia de acuerdo a los datos publicados por el INEGI en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE), realizada en 2017.

2.2 La Trata de Personas en México (Actualidad)

Como hemos referido en líneas anteriores, México al ser un país colonizado por españoles, tiene un antecedente histórico en cuestión de trata de personas que se remonta ya hace varios años en donde nuestros antepasados sufrieron vejaciones, violencia, maltratos, muerte, con tal de satisfacer los fines y ambiciones personales que perseguían quienes invadieron el continente Latinoamericano y que en la actualidad no ha cesado ya que el interés que los mueve es la obtención de recursos económicos explotando a individuos que por su situación económica, ignorancia o mediante el engaño se ven involucrados en lo que actualmente se denomina como el tercer negocio ilícito más rentable a nivel mundial después del tráfico de drogas y armas.⁵⁵

México se ha convertido en país de origen, tránsito y destino para la trata de personas, derivado del aspecto cultural de algunas regiones muy bien identificadas en el país (como es Tlaxcala y Puebla), también por el asentamiento de grupos extranjeros que encuentran en nuestro país, el lugar idóneo para cometer ilícitos ante una justicia laxa, corrupta y no capacitada para cumplir con las funciones encomendadas en el artículo 21 párrafo noveno de nuestra Carta Magna.

Variables como la migración, corrupción, pobreza, impunidad, han permitido persistir al delito flagrante que se comete a todas horas del día y muchas de las veces ante el consentimiento de las autoridades que mediante el cohecho⁵⁶ se convierten en cómplices de los tratantes.

⁵⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. '**Trata', tercer negocio ilícito más rentable del mundo**. BOLETÍN 395/2010. 14 de diciembre de 2010, consultado el 10 de octubre de 2017. / <http://cdhdf.org.mx/2010/12/trata-tercer-negocio-ilicito-mas-rentable-del-mundo/>

⁵⁶ **Código Penal Federal , artículo 222.** *Cometen el delito de cohecho: I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;*

América Latina juega un papel importante en el estudio de trata de personas, México tiene un papel relevante, ya que en su territorio se comete el ilícito en sus distintas modalidades al ser país vecino de Estados Unidos, convirtiéndolo en lugar de tránsito en busca del sueño americano; los migrantes tienen por fuerza y necesidad que cruzar nuestro territorio, siendo presa de la delincuencia organizada que se encuentra inmersa en los tres niveles de gobierno, así como de las mismas autoridades encargadas de brindar protección a los ciudadanos, los agentes migratorios adscritos al Instituto Nacional de Migración (INM) son un factor para que los migrantes se encuentren en situaciones adversas en las que cualquier extranjero indocumentado que circule por territorio mexicano vea vulnerada su integridad contraviniendo lo establecido en nuestra Carta Magna y violando flagrantemente los Derechos Humanos del individuo con tal de beneficiarse económicamente de la situación desfavorable para los migrantes, dejándolos presas -como en su momento ocurrió en período de guerra- de los grupos delincuenciales que operan en total impunidad dentro de nuestro territorio. La razón de referirme a los agentes migratorios como parte del problema en materia de trata de personas deviene de lo establecido en el artículo 3 del protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes⁵⁷, en donde se estipula un control migratorio al igual que el mencionado de Palermo a respetarse por los países integrantes de la comunidad perteneciente a la ONU, en nuestro país de manera particular, se permite el acceso de manera ilegal a extranjeras para el ejercicio sexual ilícito, realizando los agentes conductas contrarias a lo establecido en la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar Delitos en Materia de Trata de

⁵⁷ **Artículo 3** Definiciones Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material; **b)** Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor; **c)** Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad: i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

Personas(LGPSEDTP) ⁵⁸, estipulado en su artículo 102 ⁵⁹, encontrándose contradictoria en su aspecto sustantivo y adjetivo.

Es necesario aclarar que como se menciona en el Marco Teórico/ Conceptual, no debe confundirse el Tráfico de Personas con la Trata de Personas, hago alusión al ordenamiento citado como tráfico de migrantes en el aspecto que, al facilitar la entrada a migrantes con fines de explotación sexual (en la mayoría de los casos en contra de su voluntad o mediando el engaño para ello) se incrementa la comisión del delito de trata de personas dentro de nuestro territorio, principalmente ejercido en centros nocturnos, burdeles, table dances, bares que ocultan su verdadero giro, establecimientos que se anuncian como clínicas de masajes o “spa”, fábricas e incluso en transporte público, como el sistema de transporte colectivo metro, en donde a plena luz de día se ofrecen servicios sexuales ante la indiferencia de las autoridades e incluso se llega a practicar en las calles más concurridas y conocidas de la Ciudad de México, como “la merced”, “Sullivan”, la avenida de Puente de Alvarado y la calzada de Tlalpan, por mencionar algunas.

Después de la acotación semántica, procedo a referirme al delito ya de una manera más objetiva, en cuanto a la variante del delito en estudio que afecta al género femenino antes de cumplir su mayoría de edad, menores de sexo masculino y mujeres en busca de una mejor oportunidad de vida, quienes terminan sucumbiendo a la voracidad del mercado del turismo sexual, explotación sexual y la violencia de que son objeto. Para comprender el delito y evitar confundirlo con otro de características similares pero que en su tipo tiene algunos aspectos que lo diferencian es prudente acotar cada uno.

⁵⁸ Congreso de la Unión. (junio de 2012). *Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*. 21/noviembre/2016, de Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

⁵⁹ **Artículo 102.** *La Secretaría, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.*

2.3 El sexo servicio relacionado a la Trata de Personas

Es innegable que el delito trata de personas va íntimamente ligado al sexo servicio, de hecho en el imaginario colectivo la relación que lleva una y otra se entienden de la misma manera, siendo esto equivocado; el sexo servicio es un oficio ampliamente demandado en todo el mundo, se dice coloquialmente, “la prostitución es el oficio más antiguo del mundo”, esta actividad en muchos de los casos es otra manera de ganarse la vida de personas que se han visto excluidas del campo laboral formal, tienen una necesidad imperiosa, o encuentran en dicho desempeño una contraprestación económica que por mucho viene a cubrir más de lo que pudieran obtener subordinándose a alguna oficina o centro de trabajo en donde tienen que cumplir con un horario y normas para al final obtener un bajo ingreso por las condiciones actuales que ofrece el mercado laboral actual, cabe mencionar que dicho sexo servicio a la fecha no solo es prestado por el género femenino, el varón ha encontrado un área de oportunidad y campo económico que rinde ganancias abundantes al igual que la mujer sin necesidad de someterse a horas extenuantes de trabajo como en el campo formal o subordinado.

La voluntad en ambos géneros es propia en distintos casos, pudiendo desempeñarse de manera libre en distintos establecimientos que existen para ello. “La institución del sexo servicio es un espacio de beneficios y ganancias compartidas, pero también una institución que reproduce las desigualdades entre géneros”⁶⁰

Es por ello que encuentra referencia de nuestro marco histórico la relación que tiene con el delito objeto de estudio, dicha problemática tiene un origen histórico que en mi opinión personal surge al querer controlar dicha actividad o restringirla provocando el origen de los lenones y tratantes, quienes crean redes de corrupción en contubernio con las autoridades, adquiriendo poder ante la

⁶⁰ Noriega, M & García A.. (2016). *El fenómeno de la trata de personas. Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia*. Pág 236, Ciudad de México: Dirección de publicaciones INACIPE.

impunidad de la que gozan, como lo refiere de una manera muy clara Pamela J. Fuentes en su aportación “Burdeles, prostitución y género a través de los procesos por lenocinio. Ciudad de México, década de 1940”⁶¹

CAPÍTULO III

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO REFERENTE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Los distintos ordenamientos que tutelan el delito en el ámbito nacional han encontrado distintas subjetividades a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Es por ello que considero de importancia realizar un análisis de las leyes que se aplican en la actualidad para impartir justicia por parte del Estado mediante sus instituciones encargadas de procurar atención y justicia mencionadas en el capítulo I.

La punibilidad se señala en lo contenido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos que a la letra dice:

Artículo 13.

Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: I. El engaño; II. La violencia física o moral; III. El abuso de poder; IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; V. Daño grave o amenaza de daño grave; o VI. La

⁶¹ Pamela J. Fuentes. (2016). “Burdeles, prostitución y género a través de los procesos por lenocinio. Ciudad de México, década de 1940”. *Historicas Digital*, 68, 412. http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/vicio/mujeres_transgresoras.html

amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Como se puede entender los legisladores tratan de encuadrar las acciones ilícitas descritas en las fracciones integrando los conceptos que se estudian en los capítulos anteriores por ejemplo equiparando la fracción III a la desaparición forzada así como la extorsión de la que son objeto los migrantes como también se abordó en el capítulo anterior.

3.1 Los derechos humanos de las víctimas

La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), mediante su Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo busca crear un conjunto de objetivos con observancia mundial en relación a los desafíos económicos, políticos y ambientales que enfrenta toda la orbe, es por ello que establece 17 ejes básicos para alcanzar estos objetivos, ocupando nuestro objeto de estudio y resaltando los relacionados al fenómeno Trata de Personas los enunciados con el número uno del Programa “FIN DE LA POBREZA”, el quinto denominado “IGUALDAD DE GÉNERO” , el décimo “REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES” y por último el décimo sexto que lleva por nombre “PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS”.

Estos objetivos se relacionan entre sí, dado que son factores condicionantes para que el delito de Trata de personas pueda configurarse, creando situaciones de riesgo derivadas de la desatención por parte del Estado Mexicano a ejes torales como los que invoca el programa de la ONU, no de menor importancia que los

otros 17, me refiero a ellos de manera general ya que forman parte de la protección de

Uno de los ejes del PNUD que se relaciona íntimamente con la problemática actual en nuestro país respecto al objeto de estudio, la fenomenología del delito de Trata de Personas, las víctimas y victimarios demandan colectivamente todos los sectores que conforma la sociedad mexicana, “Paz” ante la escalada de violencia que viene sufriendo nuestra República Federal tras los últimos sexenios en el gobierno de dos distintas fracciones políticas encargadas de liderar la política y rumbo de la nación, implementaron distintas estrategias para atender lo que en materia de seguridad pública y nacional refiere, ambas sin resultados óptimos y en consecuencia un saldo de víctimas elevado y pérdida de vidas.

Los ODS son ejes que deberían establecerse en la agenda pública como normas sustantivas y con base en ellos replantear los distintos ordenamientos que comprenden y tutelan derechos humanos de las víctimas, hombres y mujeres, niños y niñas que se encuentran en la actualidad sin un marco normativo que realmente proteja sus derechos; si bien existe una Ley General de Víctimas publicada el 9 de enero de 2013, Ley que tiene un carácter humanista, armónica con tratados internacionales que busca poner en el centro de atención las necesidades de las víctimas y sus familiares, a través de establecer las obligaciones de todos los entes del Estado para su observancia, así como las sanciones para quienes no la cumplan, en la realidad no opera como fue planteada y pensada, ya que desafortunadamente se siguen vulnerando los Derechos de la víctima sin conseguir se haga una cabal observancia en pro de los individuos violentados.

De acuerdo al comunicado emitido por Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, a la fecha las reformas para combatir la Trata de personas quedará en manos de la Legislatura que asuma el primero de septiembre de dos mil dieciocho, ya que a pesar de que la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctima de estos Delitos* ha sido reformada en dos ocasiones integralmente, todavía no se han incorporado las recomendaciones de

expertos en la materia y organizaciones especializadas, señala un estudio elaborado por la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez.

El documento *“Iniciativas y reformas legislativas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”*, identifica dos posturas en este debate: la primera reconoce que a pesar de que este ordenamiento tiene “ambigüedades e inconsistencias”, éstas no afectan su aplicación. En contraparte, la otra postura considera que la aplicación de la Ley vigente se encuentra limitada por la falta de armonización legislativa, la confusión de los delitos establecidos en la misma y las inconsistencias con respecto a otros ordenamientos.

La investigación del Instituto Belisario Domínguez (IBD) refiere que la adhesión del Estado mexicano al Protocolo de Palermo marcó el inicio de una serie de acciones para combatir a la trata en nuestro país, entre ellas la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de noviembre de 2007, la cual estuvo vigente hasta el 14 de junio de 2012 cuando se publicó en el DOF el decreto que la abroga y expide la *nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos*, la cual se encuentra actualmente vigente.

El IBD apunta que entre el 1 de septiembre de 2012 y el 15 de abril de 2018 se presentaron 11 iniciativas con Proyecto de Decreto para reformar y derogar distintas disposiciones de dicha ley, de las cuales cuatro se desecharon o su dictamen fue en sentido negativo y seis se encuentran pendientes de dictaminación.⁶²

Ante la conclusión del último periodo ordinario de sesiones correspondiente a la Legislatura LXIII que concluyó el 31 de agosto de 2018, el IBD indica que las iniciativas pendientes por dictaminar formarán parte de la agenda legislativa de la

⁶² Kánter Coronel, Irma, *“Iniciativas y reformas legislativas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”*, Mirada Legislativa No. 144 Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, México, 2018, pp 23.

siguiente legislatura comenzó el 1º de septiembre de 2018 con una mayoría del partido de izquierda MORENA.

3.2 Marco normativo

Son distintos ordenamientos los que tutelan el bien jurídico que se ve afectado en la comisión del ilícito de Trata de Personas, conforme a las importantes reformas que han cambiado el panorama jurídico de nuestro país los Tratados Internacionales, Convenciones entre otros Protocolos Internacionales conforman un Bloque Constitucional que obliga a las autoridades que representan al Estado a acatar los procedimientos a fin de proteger a las víctimas.

La procuración y aplicación de la justicia en lo que refiere al delito en estudio deber apegarse a los lineamientos nacionales e internacionales establecidos en los siguientes ordenamientos Jurídicos y Tratados Internacionales.

- ⌄ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
- ⌄ Ley General de Víctimas
- ⌄ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
- ⌄ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- ⌄ Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.
- ⌄ Acuerdo de la Procuradora General de la República, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, en la Procuraduría General de la República.
- ⌄ Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados

- ⌄ Informe Anual 2013 Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
 - ⌄ Informe Anual 2014 Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
 - ⌄ Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018
 - ⌄ Leyes de Trata de personas de los estados
 - ⌄ Código Penal Federal
 - ⌄ Códigos Penales locales en cada entidad Federativa
 - ⌄ Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011
- CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES
- ⌄ Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica.
 - ⌄ Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores

Es importante reiterar el significado de lo contenido en la normativa del Delito de Trata de Personas, normado en la Ley General de la Materia que fue reformada en el año 2012.

ARTÍCULO 5º.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.

Párrafo adicionado DOF 01-06-2011

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

La definición de trata de personas está alineada con la definición del Protocolo de Palermo, en tanto que incorpora los tres elementos constitutivos de la trata: **actividades, medios y fines**. En lo que respecta a los medios comisivos, la necesidad de acreditarlos no es necesaria cuando se trate de menores de edad o de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, tal como lo establece en su artículo 5.

A partir de una reforma hecha en 2011 se adiciona un segundo párrafo que contempla sanciones para las personas que contraten publicidad o publiquen anuncios que impliquen conductas relacionadas con la trata de personas.

Capítulo III. De la política criminal del Estado mexicano en materia de prevención y sanción de la trata de personas.

Establece un conjunto de medidas de política gubernamental para “prevenir y sancionar” la trata de personas.

- En su Artículo 10, establece la creación de la Comisión Intersecretarial, la cual tendrá como miembros a los titulares de diversas Secretarías y diversas funciones: desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas; promover convenios de colaboración interinstitucional; informar y capacitar sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas; promover la investigación científica; orientar al personal responsable de diversos medios de transporte; entre otras.
- El Artículo 11 mandata la forma en la que se deberá estructurar la Comisión Intersecretarial a fin de coordinar la política criminal en materia de trata de personas.
- El Artículo 12 establece que la Comisión Intersecretarial deberá elaborar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual contiene acciones en materia de prevención, persecución del delito y protección a víctimas.

- En el artículo 13 de la Ley se contemplan las acciones necesarias que la Comisión Intersecretarial debe de cubrir como mínimo.
- El artículo 14 señala que las autoridades federales deben adoptar políticas y programas a fin de establecer las bases de coordinación para la aplicación del Programa, así como facilitar la cooperación con gobiernos de otros países y organismos internacionales y la recopilación e intercambio de datos y estadísticas.
- El artículo 15 establece la responsabilidad de las autoridades encargadas de la prevención y procuración de justicia de rendir un informe semestral a la Comisión Intersecretarial.
- El artículo 16 define las responsabilidades de las representaciones diplomáticas mexicanas para con las víctimas.

Capítulo IV. De la Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas.

Comprende todo lo referente a las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas (Artículos 17 y 18), así como lo referente a la permanencia en el país de víctimas extranjeras y su repatriación (Artículos 19 y 20).

Esta Ley estuvo vigente en el periodo 2007-2012, y fue abrogada en el 2012 para dar paso a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y que hoy es el principal instrumento jurídico nacional vigente en la materia.

•Es el primer marco jurídico nacional que retoma el Protocolo de Palermo en la definición de la trata.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas representa un avance importante en la legislación de la trata de personas en México porque:

•Establece medidas de política pública, es decir, no sólo sanciona el delito.⁶³

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO DOCUMENTADO SOBRE TRATA DE PERSONAS

El siguiente caso práctico se llevó en acompañamiento con autoridades de la Procuraduría General de la República que solicitaron reservar su identidad accediendo a apoyar y documentar la investigación de corte académico que se presenta para el trabajo de investigación, solicitando el tratamiento de algunos datos de manera privada.

4. Denuncia interpuesta de manera anónima por un ciudadano ante la presencia de una posible comisión de delito de trata de personas en la Ciudad de México (CDMX)

Se transcribe la denuncia conforme a la información tal y como fue recibida mediante vía telefónica en un narración suscita que contiene lo siguiente (de la cual se omitirán datos a fin de proteger la identidad de los involucrados) :

El usuario refiere ser vecino de una colonia ubicada en la Alcaldía Álvaro Obregón dentro de la Ciudad de México, manifestando que en un inmueble ubicado al sur de la Ciudad existe un Bar, que constantemente cambia de nombre, por lo que no puede determinar la denominación exacta dando la ubicación con los detalles *“el cual normalmente daba un servicio de martes a jueves de las siete de la tarde a la una de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos hasta las dos de la mañana”*; el denunciante quien mencionó ser cliente asiduo del bar, refiere que *“hace como dos meses se ha vuelto frecuente que dicho bar este abierto desde las tres o cuatro de la tarde y que afuera del mismo se encuentran mujeres muy*

⁶³ **Fuente:** Diplomado en línea Trata de Personas, Cátedra Extraordinaria Trata de Personas, Facultad de Economía, Dirección General de planeación, UNAM, Módulo 3, noviembre 2017 abril 2018.

jóvenes, incluso parecen niñas, con muy poca ropa, invitando a los traseuntes hombres que ingresen al lugar” siendo que al parecer este Bar, ofrece servicios sexuales a los hombres que ingresan.

Estos hechos narrados se apoyan con el dicho de los vecinos quienes también manifiestan lo referido por el denunciante complementando la información con la coincidencia en el dicho de tres personas que manifiestan haber visto que de dicho bar, a todas horas entran y salen mujeres que a juzgar por su acento y rasgos físicos, pudieran ser extrajeras, menores de edad y que salen acompañadas regularmente de dos o tres hombres quienes son los mismos en todas las ocasiones que se han percatado de los hechos, Uno de los testigos vecinos de la zona refiere *“He visto como esas muchachitas perfectamente arregladas y con vestidos muy cortos, son subidas a camionetas de lujo y se las llevan sabe a dónde, para después regresarlas a este mismo lugar”* reiterando que siempre son las mismas personas quienes acompañan o custodian a las mujeres. Es importante mencionar que el Estado se encuentra obligado a investigar y esclarecer los hechos de los que ha recibido noticia del delito aún tratándose de una denuncia anónima ya que se encuentra mandatado en la Carta Magna, artículo 1 párrafo tercero y en esta investigación se encontraron elementos constitutivos de delito que permitieron perfeccionar la carpeta de investigación y contar con datos de prueba para que pudiera autorizarse por un juez federal la intervención por parte de elementos de policía federal de investigación y así perfeccionar las indagatorias en busca de castigar a los responsables y rescatar a las víctimas.

4.1 Solicitud de investigación

Ante la presunta comisión de un delito que puede ser constitutivo del ilícito de Trata de Personas el Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Procuraduría General de la República en su área especializada para tal delito FEVIMTRA (De la que se describieron sus funciones y adscripción en el capítulo

anterior) procede a elaborar oficios dirigidos al titular de la Policía Federal Ministerial de Investigación a fin de solicitar sean designados policías a su cargo que se avoquen a verificar la veracidad de los hechos que fueron denunciados anónimamente precisados.

Todo ello para estar en posibilidades, sí es así el caso, de iniciar la etapa de investigación inicial y continuar con la prosecución de la misma en razón de que los policías de investigación deben realizar actos tendientes para allegarse de la verdad, siempre salvaguardando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos como se consagra en nuestra Carta Magna y código adjetivo Federal de observancia obligatoria para toda diligencia.

4.2 Informe de policía federal ministerial

Se rinde informe por parte de los policías de investigación ministerial redactando de forma pormenorizada su labor de investigación ya que como se solicitó en denuncia anónima, debían constituirse en domicilio señalado para constatar la veracidad de los hechos, entregando informe de lo que se realiza una breve narración de la investigación siendo los hechos siguientes:

Con fecha 7 de Mayo de 2017 los Policías de Investigación procedieron a ubicar la dirección señalada en denuncia anónima, encontrando dicha dirección coincidente con lo narrado por el denunciante, por lo que realizan una descripción del inmueble así como de su ubicación para dejar constancia y justificar ante autoridad superior las diligencias futuras y en su momento poder solicitar a Juez especializado en intervenciones, comunicaciones y cateos; para ello se realiza una inspección judicial en la que se realiza un recorrido por la zona ubicando entre qué calles se encuentra el inmueble objeto de la denuncia y constatar la veracidad de lo manifestado en llamada anónima.

A continuación se transcribirá un fragmento del parte informativo de la policía Federal Ministerial que deja constancia de la labor de investigación que se realiza a fin de aportar todos los elementos para perseguir el presunto delito cometido por las personas que describe el individuo que decidió denunciar el ilícito.

[...] Mientras tanto, desde las doce horas con quince minutos aproximadamente, nos dimos a la tarea de entrevistarnos con vecinos del lugar a efecto de indagar con ellos, la veracidad de los hechos que fueron denunciados anónimamente, aclarando que sobre la Avenida principal en donde se encontraron, los inmuebles objeto de la investigación, ubicados casi en su totalidad con un giro comercial, por lo que solo se entrevistaron a algunos empleados de estos lugares; primeramente fue entrevistada la persona a quien nos referiremos como persona 1, quien se identificó con gafete laboral, siendo éste como valet parking de un Restaurante de giro denominado como bar, lugar que está cruzando la calle casi frente al inmueble de nuestro interés, persona que nos comentó que lleva trabajando como valet parking en ese restaurante alrededor de tres años y que tiene un horario mixto, es decir, dos días trabaja de once a dieciocho horas y un día de dieciocho a veintitrés horas que es la hora en la que cierra el restaurante, y que desde entonces ha sabido que el bar de enfrente al cual denominaremos objeto de la investigación judicial, es un antro de los comúnmente conocidos como "Table", en el que bailan mujeres desnudas, y que incluso casi siempre están en problemas por el servicio que ofrecen, que él ha visto que desde hace aproximadamente dos meses, empiezan a dar servicio desde temprano, es decir, desde las tres o cuatro de la tarde, pues antes abrian hasta la noche, pero que apartir de hace dos meses se ha vuelto una situación muy conflictiva en la zona ya que sacan a las chicas fuera del bar desde la hora mencionada y están con muy poca ropa o con vestidos muy provocativos en los que se les transparenta todo e invitan a los hombres a que ingresen al bar, precisando además que eso ha provocado problemas con los demás comerciantes pues el inmueble refiere, es un lugar "fino", en el que la mayoría de los comercios son restaurantes, a los que acuden hombres y mujeres de todas las edades, manifestándonos también que al parecer las chicas que

trabajan en ese bar, viven ahí mismo, por que él nunca ha visto que las mujeres que ahí trabajan salgan del lugar y regresen por las mañanas lo que despierta ciertas sospechas ya que piensa las tienen encerradas o encarceladas y cuando salen, nunca salen solas, siempre hay uno o varios hombres, que casi siempre son los mismos, salen con ellas y las cuidan, las acompañan a donde vayan y se vuelven a meter al bar, refiriendo también que por las noches, después de las ocho de la noche, a veces llegan camionetas “de esas muy bonitas”, casi siempre es una de color negro y una de color azul rey, en las que ha visto que suben a las chicas y que suben uno o dos hombres de las que las cuidan a ellas y se van, a veces salen del bar a hacer sus compras, acompañadas siempre por los mismos hombres, por último nos manifestó que en ese bar cada vez las mujeres son más jóvenes hasta pareciera que son niñas disfrazadas de mujeres y que incluso no parecen ser de aquí, es decir, porque ha visto algunas negritas y una que otras así como chinitas con los ojos rasgados, siendo todo lo que aportó en la entrevista que se le realizó. [...]

Del análisis derivado al testimonio rendido por el empleado del Valet Parking que labora en el restaurante que se encuentra frente al inmueble denominado objeto de la investigación judicial se pueden advertir algunas situaciones que pueden servir como elementos para configurar el delito y permitir la actuación de las autoridades e integrar correctamente su Carpeta de Investigación. De la información compilada llama la atención que el testigo refiere laborar desde hace por lo menos tres años en el lugar, lo que nos da un grado de certeza de que él conoce de tiempo lo que sucede a su alrededor en cuanto al movimiento nocturno y las incidencias anormales que relata respecto del bar objeto de la investigación judicial en donde se puede presumir existe un grupo de tratantes que tienen cautivas a distintas mujeres no solo connacionales, también extranjeras, refiriendo que se encuentran en todo momento cuidadas por los mismos individuos quienes las acompañan a todos los lugares cuando deben salir a realizar compras o cuando en las noches llegan camionetas lujosas para solicitar sus servicios o presumiblemente de quizá los líderes del grupo de tratantes.

Para continuar con la investigación se recaba otra entrevista ahora con una persona del sexo femenino a quien identificaremos como persona 2, no identificándose por no tener ningún documento a la mano con que hacerlo, persona que refiere ser empleada del establecimiento que se dedica a la venta de hamburguesas, mismo que se encuentra a un costado del bar de nuestro interés, aproximadamente a unos metros de distancia, señalando la entrevistada que tiene aproximadamente un año de laborar en este lugar como mesera, con un horario de las once de la mañana a las nueve de la noche, y que desde entonces sabe que a un costado del lugar en que trabaja, hay un bar para caballeros, es decir, de esos que los hombres asisten para ver mujeres desnudas, que incluso le incomoda pasar por ese lado de la calle pues los hombres que están afuera del bar cuidando la entrada, se le han quedado viendo y la han invitado para que trabaje con ellos, sobre todo ya por las noches que ella sale del trabajo y que pasa por ahí para irse a su casa, a lo que ella siempre se ha negado, pero que desde hace como dos meses las cosas han empeorado por que ya no solo es en la noche, sino que el bar, abre desde la tarde, alrededor de las quince horas y que incluso a esa hora hay señoritas muy jóvenes vestidas provocativamente, es decir, con vestidos muy cortitos y escotados afuera del bar, invitando a los hombres que por ahí pasan a que entren a ver el espectáculo, incluso ya en la noche, cuando ella sale de trabajar y pasa frente al bar, se ha dado cuenta que las mujeres que están ahí en la calle, frente al bar, son muy jóvenes y que ni si quiera tienen cuerpo de mujer, parecen niñas además de que es evidente que no son de aquí, es decir, del país, por que las ha escuchado hablar y no hablan bien el español y por sus rasgos físicos parecieran de otros lugares. Siendo todo lo que manifesto por lo que los policías de investigación procedieron a retirarse del lugar.

Derivado de la segunda entrevista practicada a la testigo se puede confirmar que los hechos que fueron denunciados de manera anónima son reales, por lo que posteriormente y a fin de complementar la investigación los Policías de Investigación Ministerial para no despertar sospechas se alejaron del lugar

decidiendo esperar lejos del lugar ubicándose en una gasolinera cercana al domicilio objeto de la investigación judicial en un lugar en donde tuvieran visibilidad y pudieran constatar cómo se llevaba a cabo el movimiento que describieron los dos testigos entrevistados.

Siendo las dieciséis horas aproximadamente los elementos policiales se percatan y confirman los hechos narrados por los testigos, el bar objeto de la investigación judicial abría para ofrecer sus servicios, constatando que en efecto tres hombres resguardaban el lugar vigilando la entrada y revisando a los hombres que decidían entrar, alrededor de las diecisiete horas pudieron observar que por el mismo acceso salían tres señoritas que no parecían tener más de quince años, con una vestimenta bastante corta y transparente, deambulaban por la banqueta, cerca en todo momento del acceso al bar y de los sujetos que custodiaban el bar quienes en todo momento les observaban y daban ordenes.

Las señoritas que se describen mostraban características físicas distintas a las personas nacionales, una de ellas que vestía un atuendo casi transparente morado, era de tez blanca aproximadamente de un metro con cincuenta y cinco centímetros de estatura, complexión delgada, cabello largo a la mitad de la espalda y ojos rasgados, existiendo otra persona que portaba un vestido negro, igualmente de complexión delgada, piel morena clara, cabello corto lacio a la altura del hombro y otra de señorita de color, evidentemente sus rasgos eran afroamericanos, lo que es de llamar la atención es su corta edad.

Dichas señoritas entregaban propaganda e invitaban a pasar al bar a los transeúntes varones que pasaban por el lugar.

Horas después alrededor de las veinte horas los investigadores podían constatar más evidencias de los hechos narrados por los testigos, en el lugar se congregaban más personas del sexo femenino para invitar a entrar al lugar a las personas que ahora llegaban en automóvil.

4.3 Solicitud de intervención autorizada por Juez Federal

Con fecha 23 de mayo de 2017 exhibiendo pruebas documentales, testimonios e informes allegadas al Agente del Ministerio Público Federal titular de la Mesa I, se solicita al Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos, e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal (Hoy CDMX) autorice la intervención de autoridad Federal para que se obsequie orden de cateo en el domicilio objeto de la investigación judicial, dentro de la Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, fundado en los preceptos Constitucionales 16 párrafo undécimo, 21 y 102, apartado "A"; 204 fracciones I y III, 206, 206 BIS fracciones I y III y demás relativos y aplicables del Código Penal Federal; artículo 5º. fracciones I,II,V, 7º. Fracciones III y V, 13, 53 y 57 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de este Delito.

4.4 Autorización para cateo en inmueble

Derivado de la autorización de Juez Federal se lleva a cabo operativo a fin de salvaguardar la integridad de las personas que se encuentran en posible situación del delito de Trata de Personas con fecha uno de junio de 2017 para dar cumplimiento a la orden de cateo 061/2017, del Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la república y residencia en el Distrito Federal y en términos de los dispuesto por el artículo 282 y 288 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) la autoridad investigadora procede a designar a los servidores públicos que auxiliaran en la práctica de la diligencia quedando constancia en Acta Circunstanciada de Cateo (ACC), donde intervendrá un equipo multidisciplinario adscrito a la Procuraduría General de la República integrado por Peritos oficiales

en materia de criminalística de campo; en materia de fotografía forense; en Química y Médico.

Así mismo se cuenta con la presencia de doce elementos de la Policía Federal Ministerial, quienes únicamente brindaran seguridad perimetral en el desahogo de la diligencia, auxiliando a preservar la seguridad e integridad física del personal actuante, sin que intervenga de cualquier otra manera o cualquier otro carácter en el desahogo de la diligencia.

En este apartado al tratarse de una descripción pormenorizada de cómo se abordó la situación es importante respondernos un par de preguntas que permitió la intervención de las autoridades competentes siendo las siguientes:

¿Por qué en esta situación se pudo llevar a cabo un operativo para investigar y combatir el delito denunciado?

En respuesta a lo anterior como se ha referido en los apartados que anteceden, la autoridad competente se encuentra obligada a iniciar una investigación en cuanto se tenga noticia del delito, en este caso, se obtuvo mediante una denuncia ciudadana de forma anónima, llamando la atención la descripción de los hechos mismos que fueron corroborados tras la investigación por parte de la Policía de Investigación, quien también tiene la obligación de allegarse de los mayores elementos y datos de prueba para robustecer la investigación en la que coadyuvó junto con el Agente del Ministerio Público de la Federación, al confirmarse la información denunciada y tener elementos suficientes para actuar, es que solicita la autorización del Juez especializado en cateos para implementar el operativo que permitió desarticular esa pequeña célula de la delincuencia organizada y que brindó más datos para llegar a los autores intelectuales del delito.

¿Por qué en otros casos no se implementa operativos tendientes a esclarecer el delito?

En muchos de los casos las personas a pesar de tener conocimiento de la actividad ilícita reiterada, temen realizar denuncias o señalar a personas como lo requiere una imputación directa, los testigos o sujetos pasivos del delito se encuentran amenazados por los tratantes y mantienen un dominio psicológico sobre

ellos; en otras ocasiones la misma comunidad acepta y tolera el delito ya que le representa una fuente de ingreso siendo la única manera de allegarse un sustento, pero ello no representa un atenuante cuando de procurar la justicia se trata.

4.5 Descripción breve del operativo con los hechos más relevantes

En la hora manifestada los elementos de seguridad junto con el Agente del Ministerio Público Federal (MPF) y el equipo multidisciplinario de peritos se constituyen en el inmueble objeto de la denuncia, donde se le solicita al perito en materia de fotografía recabe tomas fotográficas de todo lo que suceda en el transcurso de la diligencia, así como al perito en materia de criminalística de campo a quien se le solicita un plano del lugar a fin de complementar la orden de cateo; una vez precisado lo anterior, los elementos corroboran que el inmueble en el que se han constituido coincide con la descripción realizada en su Carpeta de de Investigación del Agente del MPF y domicilio autorizado por el Juez Federal con el objetivo de prevenir algún error procedimental que pueda derivar en alguna razón que pueda utilizar la defensa de los imputados para lograr su libertad o absolución; una vez cerciorado de que se trata del mismo inmueble identificado por los policías ministeriales que realizaron la investigación quedando asentada en el parte informativo y que dio origen a la orden de cateo.

Al encontrar los cuatro accesos cerrados se procede a tocar en cada uno de ellos, sin que nadie responda al llamado de los oficiales, ante la falta de respuesta y conforme al artículo 288 segundo párrafo del CNPP, se procede al rompimiento de cerraduras para tener acceso al inmueble; ya dentro del inmueble el personal actuante se percató que dentro del inmueble se encuentran varias personas del sexo masculino y femenino, generándose una situación de caos ya que al percatarse las personas del sexo masculino de la presencia de elementos policiacos comienzan a desperasarse y escabullirse por las demás habitaciones dentro del inmueble, por lo que tres de los elementos ministeriales se dieron a la tarea de ir en su persecución en tanto cuatro mujeres permanecieron inmóviles,

por lo que se procedió a dar inicio al cateo del domicilio, conforme se iba recorriendo el inmueble se encontraban a más personas del sexo femenino, en las diversas habitaciones que se recorrieron pudo encontrarse otras personas que presumiblemente moraban en el lugar ya que se encontraron objetos personales que hacen suponer que ese lugar servía de vivienda para las mujeres, posteriormente en otro de los accesos, que es el que da salida a la calle se encontró al fondo y del lado izquierdo una barra que realiza las veces de recepción, al fondo se encontró un acceso a un vestíbulo de aproximadamente cuatro metros de largo que da acceso a otra habitación de ocho metros de ancho aproximadamente en donde se ubican mesas metálicas redondas, de aproximadamente cincuenta centímetros de diámetro con varias sillas cada una, dentro del mismo inmueble se encuentra una barra con una vitrina que contiene diversas botellas con bebidas alcohólicas, cerca de esta barra se encuentra una especie de templete que se presume realiza la función de pista de baile con varios tubos de techo a piso en la pista, subiendo las escaleras del fondo de la pista se encuentran otras habitaciones en donde se encuentran otras personas del sexo masculino y femenino, habitaciones pequeñas alternas con un baño en común que se presume utilizan las personas que ahí habitan.

Dentro de otra habitación que se infiere funge como oficina se encontraron envoltorios de plástico transparente que contenían polvo blanco, presumiblemente corresponde a cocaína, una caja registradora y dentro de ésta billetes en moneda nacional de diferentes denominaciones, así como dólares americanos y diversas alhajas como relojes de marca, anillos de oro, cadenas, y diversos teléfonos celulares, además de una libreta con contactos escritos a mano en donde se puede apreciar se lleva un control de pagos a diversos individuos especificando fecha y persona a la que se le entregó una suma en dinero.

Posteriormente dentro de la investigación se encontró otra habitación muy alejada de todas en la que al romper la cerradura se encontró en su interior una cama tamaño king size con sábanas sucias, una televisión led de ochenta pulgadas, una computadora marca apple, un envoltorio con una mascada que contenía polvo blanco en gran cantidad de tamaño aproximado a un puño cerrado, además de

encotrar un closet que contenía dentro de sus cajones, billetes de diversas denominaciones en moneda nacional y extranjera, como dólares americanos, euros y otras, además de encontrar diversos documentos tales como siete credenciales para votar y cuatro pasaportes (uno de México, uno de Brasil, uno de Polonia y otro de Filipinas) a nombre de varias personas (hombres y mujeres); dos celulares marca Samsung Galaxy S9 color negro y morado y dos armas de fuego, una de calibre 9mm marca Pietro Beretta con cargador abastecido y otra calibre .380 de la misma marca con cargador sin abastecer, una vez que fue revisado el baño no se encontró objeto alguno aclarando que las tres personas de sexo masculino se que se encontraban en el salón al inicio del operativo e intentaron disgregarse fueron detenidas por los policías ministeriales que lograron capturar cuando pretendían salir del inmueble por el balcón de una de las habitaciones de la planta alta del inmueble.

Concluida que fue la diligencia se pone a disposición del AMPF el inventario de elementos probatorios o indicios encontrados debidamente embalados mediante la respectiva cadena de custodia mismos que con acuse de recibo quedaran bajo la guarda y custodia de la bodega de la institución.

Por lo que hace a las personas encontradas en el operativo y que fueron aseguradas se les puso a su vista los diversos objetos de los que manifestaron no ser propietarios de ningun objeto, excepto de los documentos que correspondian a su descripción, por lo que realizadas las diligencias necesarias se etiquetó cada elemento con la huella digital de cada persona a la que la descripción de la credencial pertenece.⁶⁴

Todo lo anterior se realizó en apego a la legalidad y Derechos Humanos, (según lo asentado en la carpeta de investigación correspondiente, pero como describiré unos párrafos subsecuentes, la actuación de los oficiales violó algunas disposiciones en el protocolo de actuación) y se consignó ante autoridad competente ante la probable comisión de delito previsto por el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de

⁶⁴ La información citada fue proporcionada por el AMPF de la FEVIMTRA, quien fue responsable del operativo y consignación de las personas involucradas e imputadas

Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de este Delito, siendo la explotación de una o más personas a través de la prostitución, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: el engaño, la violencia física o moral, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, un daño grave o amenaza de daño grave, o la amenaza de denunciarle ante autoridades respecto de su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales. Además existe la probabilidad de que también se trate de personas menores de edad en la que no se requiere la comprobación de los medios antes mencionados ya que los objetos antes citados se encontraban dentro del inmueble origen de la denuncia.

Se puso a disposición del AMPF a las personas involucradas en el posible delito no sin antes hacer del conocimiento de las víctimas e imputados los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 113 del CNPP.

Personas detenidas que se dejaron a la disposición de la FEVIMTRA, a partir de la recepción de los datos, objetos e informes con la debida cadena de custodia.

4.6 Protocolo de Ley posterior a la detención

Una vez que fueron presentadas ante la Fiscalía las víctimas e imputados se realizó una puesta a disposición ante la autoridad Federal representada por el Agente del Ministerio Público de la Federación en donde se deja constancia mediante actas de la revisión corporal que se realizó a los imputados durante el operativo, registro de detención que incluye entre otros datos los generales del detenido, media filiación, descripción de su estado físico, circunstancias que motivan la detención, objetos que le fueron encontrados y asegurados y por último nombre del Agente que realiza la detención.

4.7 Análisis de las actuaciones policiales y el trato a las víctimas

La figura del Minsiterio Público como autoridad acusadora debe ser capacitada en materia de Derechos Humanos, eje que deberá guiar toda la etapa de investigación, respetar el derecho de las víctimas tanto de los imputados es fundamental para la persecución del delito y su consignación;

Algo muy importante y que se puede percibir en la mayoría de las autoridades y operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, es la desensibilización respecto a las víctimas, sufriendo una revictimización debido a que los elementos operativos acostumbrados a trabajar bajo los parámetros del sistema inquisitorio, olvidan un principio rector del sistema acusatorio que es la presunción de inocencia, ya que como pude observar, todas las personas que fueron aseguradas en el operativo fueron tratadas como culpables por autoridad investigadora así como elementos aprehensores, existiendo violaciones a los derechos de víctimas e imputados así también una actuación oscura en cuanto a la cadena de custodia de todos los objetos asegurados en la diligencia y valores.

El delito de Trata de Personas está tipificado en el catálogo de delitos como un delito grave conforme a lo establecido en el Código Penal Federal artículo 85 fracción II y el 167 del CNPP por lo tanto es un ilícito que no merece la libertad bajo fianza y sí la aplicación de medidas cautelares contempladas en el artículo 153 del mismo ordenamiento como prisión preventiva oficiosa; es por ello y en respeto de los derechos de las víctimas que el Ministerio Público Federal debe integrar una correcta investigación para apoyar su acusación, considerar los elementos que le permitan deslindar a las personas que se encontraban sufriendo como sujetos pasivos la conducta de los tratantes.

4.8 Conclusiones

La Trata de Personas es un delito que hasta la fecha por cultura se minimiza, ignora o se hace caso omiso a las conductas desplegadas por los tratantes, en muchos de los casos no nos percatamos de las señales inequívocas que nos comunican las víctimas, refiriéndome a las diferentes modalidades que existen acerca de la Trata de Personas, los diversos tipos que tienen como común denominador, el cosificar al ser humano, desindividualizándolo reduciéndolo a objeto de mercancía, denigrándolo y dejando de lado sus Derechos Humanos.

Es labor nuestra informarnos como ciudadanos en una democracia, adquirir la cultura de la denuncia no solo ante hechos mínimos como el conocimiento del maltrato a un ser humano, en especial tratándose de menores de edad, denunciar ante las autoridades cualquier acción comisiva encaminada a lesionar la esfera jurídica de las personas que por sus condiciones o factores externos se ven involucrados como víctimas en tan lesiva conducta, todo ello como obligación ciudadana, no quedarnos callados, con el argumento de “a mi no me afecta” ya que no recibimos daño directo, pensamos, cuando lo que se viene lesionando es el tejido social en el que interactuamos a diario y el mismo que heredaremos a nuestras generaciones futuras.

Respecto a las autoridades, es imperante establecer protocolos de actuación a manera que no se vulnere el debido proceso ya que la incorrecta aplicación del procedimiento de actuación cuando se realiza una aprehensión puede ser motivo para permitir la salida o abrir un sesgo que sea aprovechado por la defensa del imputado para permitir la evasión de la justicia.

Capacitar a las autoridades intervinientes en la implementación como en la operación para combatir tal delito, sobre todo en lo que respecta al conocimiento del Código Nacional de Procedimientos Penales, parte medular del nuevo paradigma legal que se estableció de manera definitiva en todo el territorio mexicano y donde se encuentran contenidas las distintas maneras en que deben

proceder los operadores del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, ya sea Policía de investigación como primer respondiente ante el conocimiento de la noticia del delito, como se relató en el capítulo IV, El Ministerio Público Federal juega un papel fundamental en la labor de investigación y será el encargado de probar y sostener la acusación que pesará sobre el imputado con pruebas fehacientes e irrefutables, la correcta integración de una Carpeta de Investigación así como el conocimiento puntual del CNPP que servirá como fundamento para apoyar sus actuaciones y que sustentará su actuar ante el Juez de Control, permitiéndolo la vinculación a proceso del imputado y posteriormente su consignación ante la comprobación del delito.

Es labor del Juez de control analizar de manera objetiva las pruebas que se presentan tanto por MPF como por sus auxiliares, policía de investigación, peritos especializados en las distintas disciplinas que intervienen en la parte operativa así como la aportación de datos probatorios.

4.8.1 Recomendaciones

- ⚖ Es necesaria la difusión por los distintos medios de comunicación, visuales, impresos, redes sociales acerca de lo lesivo que es este delito, hacer del conocimiento general sus sanciones y cómo puede detectarse a una víctima del ilícito.
- ⚖ Sensibilización tanto a autoridades como a la población en general respecto a las víctimas y sus Derechos Humanos, creación de campañas para que conozcan los derechos y prerrogativas contenidos en la Constitución Política y sobre todo sus Derechos Humanos.
- ⚖ Diseño de Políticas Públicas enfocadas a los sectores vulnerables y atender las áreas que propician la comisión del delito y el consentimiento por parte

de la víctima que puede derivar en la pérdida no solo de su libertad sino de su vida.

- ⌚ Apoyo federal a las organizaciones civiles que atienden a las víctimas a través de programas con recursos federales etiquetados para evitar se desvíen o se haga mal uso del dinero destinado a este fin.

- ⌚ Creación de centros transitorios para inmigrantes que han sufrido este delito; si bien se conoce de la existencia de albergues en distintas regiones enfocadas a dar ayuda y atención a los migrantes, es precisamente en ese trayecto que los tratantes se aprovechan de las necesidades de los individuos, captándoles con promesas económicas, laborales o de alimentarlos; estos centros estarán incluidos en el presupuesto de egresos anual para dar atención médica, psicológica, legal a las víctimas que la requieran.

- ⌚ Apoyo económico y legal durante su proceso siendo necesario que el Estado asuma un compromiso para prevenir este delito, apoyando en materia de prevención y disuasión de esta problemática de Seguridad Pública, otorgando apoyo a las víctimas durante su estancia y una defensa legal para evitar que sean imputadas ante la presión de autoridades para señalar culpables.

- ⌚ Lograr diseños institucionales y políticas institucionales que brinden Seguridad pública y jurídica, ello en el marco de una protección a las víctimas, prevención del delito y la creación de organismos e instituciones que promuevan la información en una campaña de impacto que pueda lograr conciencia tanto en las autoridades como en los sujetos pasivos del delito, así como recordarle al delincuente las sanciones legisladas con más rigor.

- ⌚ Dentro de las Políticas Institucionales un reforzamiento y amplitud en el presupuesto a FEVIMTRA a fin de que se logre capacitar a los operadores de justicia y en un futuro dotar de autonomía técnica a los agentes del Ministerio Público Federal que pertenezcan a la próxima Fiscalía General de la República (FGR).
- ⌚ El Poder legislativo tomará las decisiones en la creación de los marcos normativos apoyándose de especialistas en el tema y sobre todo en la academia. En la UNAM existe una Cátedra Extraordinaria sobre Trata de Personas que conoce, documenta casos y tiene una relación estrecha con las distintas organizaciones civiles interesadas en el tema así como con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- ⌚ Creación de planes de estudio en materia de Seguridad Pública, Derechos Humanos, Psicología que aborden esta temática y se difundan en las Universidades a nivel nacional.
- ⌚ Respeto a los Derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de perseguir este delito, impartición de programas obligatorios en donde se conscientice acerca del trato a las víctimas; ello en una democracia constante y un respeto irrestricto al Estado de Derecho.

“La trata de personas es innegablemente una situación que debe ser atendida desde la óptica de las obligaciones estatales de respeto y protección de los derechos humanos [...] La práctica masiva, a gran escala o sistemática de la esclavitud, la esclavitud sexual y del tráfico de personas constituyen crímenes de lesa humanidad.”

Hector Alberto Pérez Rivera

“La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano”

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

BIBLIOGRAFÍA

Artículo 21 Constitucional Fracción Séptima **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Artículo tomado de la Gaceta Universitaria,

<http://www.gaceta.unam.mx/20160801/la-trata-de-personas-una-forma-extrema-de-violencia/>

Beck, Ulrich (1998). **La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad**. Paidós. Capítulo I. Disponible en: <http://davidhuerta.typepad.com/files/beck-ulrich-la-sociedad-del-riesgo-hacia-una-nueva-modernidad.pdf>

Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). **Declaración Universal de Derechos Humanos**. 25 de octubre de 2016, de CINU, Centro de Información de las Naciones Unidas Sitio web: <http://www.cinu.mx/DeclaracionUniversalDeDerechosHumanos.pdf>

Cátedra extraordinaria Trata de Personas, **Enganchadores de mujeres víctimas de trata: novios o parejas**, boletín -1, febrero 2017, Universidad Nacional Autónoma de México.

información del informe Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública “Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género”, Secretaría de Gobernación, 31 de diciembre de 2017.

Chiarotti, Susana, **“La Trata de Mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los Derechos Humanos”**. CEPAL-ECLAC, ONU, Santiago de Chile, mayo 2003

Congreso de la Unión, CÓDIGO PENAL FEDERAL, 17/febrero/2017, de Congreso de la Unión, de Congreso de la Unión, sitio web:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

Congreso de la Unión. (junio de 2012). **LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**. 21/noviembre/2016, de Congreso de la Unión, sitio web:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Congreso de la Unión. (27 de enero de 2016). **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. 25 de octubre de 2016, de Cámara de Diputados Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2011). **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .

24 de Octubre de 2016, de D.O.F. Sitio web:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Decreto_RCDH_10jun11.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2012). **LA TRATA DE PERSONAS.**

Marzo 21,2017, de Comisión Nacional de derechos Humanos Sitio web:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (29 de junio de 1992). **Ley de la**

Comisión Nacional de Derechos Humanos. 24 de octubre de 2016, de Diario

Oficial de la Federación Sitio web:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (Octubre, 2009). **MANUAL PARA LA**

PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS. México: Comisión Nacional de

Derechos Humanos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos . (2016) “**LA TRATA DE PERSONAS COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: EL CASO MEXICANO**”, 1ª. Edición, México.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, O.N.U.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2017

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016, septiembre 27). **ENCUESTA**

NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD

PÚBLICA (ENVIPE)2016. BOLETÍN DE PRENSA , NÚM. 399/16, 2. 2017, marzo

21, De INEGI Base de datos.

Instituto Nacional de las Mujeres. (29 de Agosto de 2016). **Prevención de la trata**

de personas. 15 de noviembre de 2016, de Instituto Nacional de las Mujeres Sitio

web: [http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/prevencion-de-la-trata-](http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/prevencion-de-la-trata-de-personas)

[de-personas](http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/prevencion-de-la-trata-de-personas)

Jiménez Ramírez, Magdalena. **Aproximación teórica de la exclusión social:**

complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito

educativo.

<http://www.scielo.cl/pdf/estped/v34n1/art10.pdf>

Kánter Coronel, Irma, “**Iniciativas y reformas legislativas a la Ley General para**

Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y

para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, Mirada

Legislativa No. 144 Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, México, 2018, pp. 23.

Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Merton Robert, (2002) ***Teoría de las estructuras sociales***, Fondo de Cultura Económica, pp. 209-274, México.

Mora Salas, Minor y Orlandina de Oliveira. “**Las desigualdades laborales: evolución, patrones y tendencias**” en Cortes, F. y Oliveira, O. (2010). *Desigualdad social*. Los grandes problemas de México Tomo V. El Colegio de México.

Noriega, M & García A.. (2016). ***El fenómeno de la trata de personas. Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia***. Ciudad de México: Dirección de publicaciones INACIPE.

Organización de las Naciones Unidas, ***Manual de Investigación sobre el delito de trata de personas, Costa Rica, 2010***.

Pamela J. Fuentes. (2016). “**Burdeles, prostitución y género a través de los procesos por lenocinio. Ciudad de México, década de 1940**”. *Historicas Digital*, 68, 412.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/vicio/mujeres_transgresoras.html

Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343079&fecha=30/04/2014

Rivas F. , Cendejas M, Morales V., Diaz C.. (Agosto 2015). ***Estadística sobre la procuración de justicia en el combate a la trata de personas en México 2010-2013*** . REALIDAD, DATOS Y ESPACIO REVISTA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, INEGI, 6.
http://www.inegi.org.mx/RDE/rde_15/rde_15_art4.html.

Sen, Amartya (2012). ***La idea de la justicia***. Penguin Random House. España.